

LIBRO TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO.-----VHAV*LVP*VHAV-----

CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO.-----

-----MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a diecinueve de mayo del año dos mil tres.-----

IGNACIO R. MORALES LECHUGA, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, hago constar:-----

LA PROTOCOLIZACIÓN del acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que realizo a solicitud de don Álvaro Fernando Fajardo De la Mora, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:-----

-----A N T E C E D E N T E S-----

I.- Por escritura número treinta y dos mil trescientos veintiuno, de fecha ocho de junio de mil novecientos setenta y uno, ante el Licenciado Jorge Alejandro Hernández Ochoa, Notario Número Ciento Veintiuno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número trescientos cincuenta y uno, a fojas trescientas diez, del volumen ochocientos seis, libro tercero, de la Sección de Comercio, se constituyó "TECNICA DE DESARROLLO PUBLICITARIO", SOCIEDAD ANONIMA.-----

II.- Por escritura número cuarenta y seis mil quinientos ochenta y uno, de fecha quince de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Fausto Rico Alvarez, Notario Número Seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número trescientos setenta, a fojas trescientas trece, volumen novecientos sesenta y uno, libro tercero, de la Sección de Comercio, se hizo constar la transformación de "TECNICA DE DESARROLLO PUBLICITARIO" de SOCIEDAD ANONIMA a SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y reformó las cláusulas primera, quinta y octava de sus estatutos sociales.---

III.- Por escritura número once mil trescientos cuarenta y cuatro, de fecha catorce de julio de mil novecientos noventa y dos, ante la Licenciada Sara Cuevas Villalobos, Notario Número Ciento Noventa y Siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número veinte mil seiscientos noventa y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General

Extraordinaria de accionistas de "TECNICA DE DESARROLLO PUBLICITARIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y dos, en la que entre otros la Sociedad cambió su denominación de "TECNICA DE DESARROLLO PUBLICITARIO", SOCIEDAD ANONIMA de CAPITAL VARIABLE, a "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y reformó la cláusula primera de sus estatutos sociales. -----

IV.- Por escritura número doce mil ochocientos noventa y seis, de fecha catorce de abril de mil novecientos noventa y tres, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número veinte mil seiscientos noventa y cuatro, "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y reformó totalmente sus estatutos sociales. -----

V.- Por escritura número trece mil veintisiete, de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y tres, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número veinte mil seiscientos noventa y cuatro, "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social fijo a la suma de CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, y modificó los incisos (a) y (d) de la cláusula séptima y el inciso (m) de la cláusula octava de sus estatutos sociales. -----

VI.- Por escritura número trece mil novecientos cuarenta y dos, de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y tres, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número veinte mil seiscientos noventa y cuatro, "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, adicionó la cláusula octava bis a los estatutos sociales. -----

VII.- Por escritura número catorce mil novecientos cincuenta y dos, de fecha catorce de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número veinte mil seiscientos noventa y cuatro, "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificó los incisos (g) y (p) de la cláusula octava, inciso (a) de la

cláusula novena y el inciso (n) de la cláusula décimo séptima de sus estatutos sociales. -----

VIII.- Por escritura número diecisiete mil ciento cincuenta y cuatro, de fecha diez de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número veinte mil seiscientos noventa y cuatro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, en la que se ratificaron los términos y condiciones de una oferta irrevocable de suscripción de acciones representativas del capital social de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y cinco, estableciéndose que con motivo de la suscripción de acciones que resultare del ejercicio del derecho de preferencia de los accionistas de la sociedad o de que los tenedores de la opción ejercitaran los derechos que les confiere dicho contrato de opción, se incrementaría el capital social reformándose la cláusula séptima de sus estatutos sociales. -----

IX.- Por escritura número dieciocho mil ochocientos siete, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número veinte mil seiscientos noventa y cuatro, "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social en la parte fija a la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, Moneda Nacional, y reformó el inciso a) de la cláusula séptima de sus estatutos sociales. -----

X.- Por escritura número dieciocho mil ochocientos ocho, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número veinte mil seiscientos noventa y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, en la que se resolvió aprobar la

celebración de contratos para instrumentar operaciones de financiamiento, mediante la emisión de instrumentos de deuda, convertibles en acciones, incrementando el capital fijo de la sociedad en la cantidad de SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, mediante la emisión de sesenta y cuatro millones ochocientos mil acciones de la serie "A" para su colocación posterior en forma pública o privada, en los términos y condiciones que autoricen los delegados de la asamblea o el consejo de administración. -----

XI.- Por escritura número diecinueve mil veintidós, de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número veinte mil seiscientos noventa y cuatro, "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social fijo sin derecho a retiro, a la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, Moneda Nacional, y reformó la cláusula séptima inciso a) de sus estatutos sociales. -----

XII.- Por escritura número diecinueve mil veinticuatro, de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo Notario que las anteriores, "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, compulsó sus estatutos sociales, para quedar con la denominación antes citada, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, Moneda Nacional, con cláusula de exclusión de extranjeros y teniendo por objeto, entre otros, adquirir, poseer, suscribir, enajenar o de cualquier forma llevar a cabo actos de comercio en relación con acciones, partes sociales y participaciones de sociedades mercantiles y sociedades y asociaciones civiles, constituidas conforme a las leyes mexicanas o extranjeras, ya sea en el momento de su constitución o posteriormente. -----

XIII.- Por escritura número diecinueve mil doscientos cuarenta, de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número veinte mil seiscientos noventa y cuatro, el día trece de febrero de mil novecientos noventa y siete, se hizo

constar la suscripción del capital fijo quedando pagada la cantidad de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, Moneda Nacional, y reformada la cláusula séptima inciso a) de sus estatutos sociales. -----

-----D E C L A R A C I O N-----

Declara don Alvaro Fernando Fajardo De la Mora, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que con fundamento en el artículo catorce bis de la Ley del Mercado de Valores se hizo una recompra de acciones de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y como consecuencia disminuyó el capital social a la cantidad de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, Moneda Nacional. -----

XIV.- Por escritura número ciento cinco mil, de fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número veinte mil seiscientos noventa y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha quince de junio de mil novecientos noventa y nueve, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de modificar el inciso (i) de la cláusula décimo octava de sus estatutos sociales. -----

XV.- Por escritura número ciento seis mil doscientos ochenta y nueve, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número veinte mil seiscientos noventa y cuatro, se hizo constar la protocolización de las actas de Asambleas General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y de "CENTRALTEÑA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de fusionar las empresas "CENTRALTEÑA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, subsistiendo esta última como fusionante. -----

XVI.- Por escritura número ciento siete mil doscientos sesenta y tres, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio mercantil número veinte mil seiscientos

noventa y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la parte fija, en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia el inciso (a) de la cláusula Séptima de los estatutos sociales de la Sociedad. -----

XVII.- Por escritura número ciento nueve mil trescientos treinta y cinco, de fecha seis de diciembre del año dos mil, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número veinte mil seiscientos noventa y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha seis de noviembre del año dos mil, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de disminuir el capital social en la parte fija de la sociedad en la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, para quedar en la cantidad de NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, Moneda Nacional, y como consecuencia se reformó el inciso (a) de la cláusula séptima de sus estatutos sociales. -----

XVIII.- Por escritura número ciento catorce mil novecientos ochenta y dos, de fecha siete de agosto del año dos mil dos, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número veinte mil seiscientos noventa y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha treinta de abril del año dos mil dos, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar parcialmente los estatutos sociales de la sociedad, así como compulsar los mismos, para quedar con la denominación antes citada, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS, Moneda Nacional, con cláusula de

exclusión de extranjeros de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...QUINTA. El objeto social de la sociedad será el siguiente: -----

a) Adquirir, poseer, suscribir, exhibir, enajenar o de cualquier otra forma llevar a cabo actos de comercio en relación con acciones, partes sociales y participaciones de sociedades mercantiles y sociedades y asociaciones civiles, constituidas conforme a las leyes mexicanas o extranjeras, ya sea en el momento de su constitución o posteriormente; -----

b) Proporcionar servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica en materia contable, mercantil, financiera, fiscal, jurídica o administrativa a las sociedades de las que sea accionista o terceros, la comercialización de servicios de publicidad a través de medios de comunicación, así como representar o actuar como agente de toda clase de asociaciones, sociedades civiles o mercantiles, empresas de servicios, industriales o comerciales y, en general, personas físicas y jurídicas, mexicanas o extranjeras; -----

c) Registrar marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, certificados de invención, adquirir o vender toda clase de derechos de propiedad industrial o intelectual, así como recibir u otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual; -----

d) Contraer pasivos directos o contingentes; obtener o conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas; emitir obligaciones, papel comercial u otro tipo de valores, incluyendo los denominados "certificados bursátiles" a que se refiere el artículo catorce Bis seis (14 Bis 6) de la Ley del Mercado de Valores; aceptar, girar, endosar, avalar, suscribir y emitir toda clase de títulos de crédito para efectos de este inciso; otorgar y contratar fianzas y garantizar o avalar de cualquier forma obligaciones propias o de terceros; -----

e) Girar, endosar, emitir, suscribir, avalar, aceptar o de cualquier otra forma negociar con títulos y llevar a cabo operaciones de crédito; -----

f) Colocar sus propias acciones en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo en bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros; -----

- g) Adquirir acciones representativas de su capital de conformidad con lo dispuesto en la fracción primera (I) del artículo catorce bis tres (14 Bis 3) de la ley del Mercado de Valores; -----
- h) Adquirir en propiedad, dar o recibir en arrendamiento o llevar a cabo actos de comercio conforme a cualquier otro título jurídico, con toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales sobre los mismos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para el objeto social de aquellas sociedades en las que esta sociedad tenga una participación accionaria; e -----
- i) En general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexos o accesorios, que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social... -----

...-----TITULO OCTAVO -----

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS -----

VIGESIMA. La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes. -----

VIGESIMO PRIMERA. Las asambleas de accionistas serán ordinarias, extraordinarias y especiales y cada una de ellas tratará de los siguientes asuntos: -----

(a) Serán asambleas ordinarias aquellas que se reúnan para tratar cualesquiera de los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta (180) y ciento ochenta y uno (181) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y todos los demás asuntos contenidos en el orden del día y que de acuerdo con la ley o estos estatutos no están expresamente reservados para una asamblea extraordinaria o especial de accionistas. -----

Asimismo, en las asambleas generales ordinarias anuales de accionistas de la sociedad se deberá incluir en el orden del día respectivo la presentación a los accionistas del informe al que se refiere el enunciado general del artículo ciento setenta y dos (172) de la Ley General de Sociedades Mercantiles del ejercicio inmediato anterior de la sociedad o sociedades de las cuales esta sociedad sea propietaria de la mayoría de las acciones, cuando el valor de inversión en cada una de ellas exceda del veinte por ciento (20%) del capital contable de esta sociedad, según su último estado de posición financiera al cierre del ejercicio social correspondiente.- También se deberá someter a la consideración de la asamblea general ordinaria de accionistas, por cada ejercicio, el monto máximo de

recursos que podrá destinarse para la compra de acciones propias, un informe sobre el comportamiento de la compra y recolocación de acciones propias y otro de la actuación del Comité de Auditoria. ----

(b) Serán asambleas extraordinarias aquellas que se reúnan para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos; -----

1. Prórroga de la duración de la sociedad; -----
2. Disolución anticipada de la sociedad; -----
3. Aumento o reducción del capital social fijo de la sociedad o aumento del capital variable por arriba del máximo autorizado, así como aumento del capital en los términos del artículo ochenta y uno (81) de la Ley del Mercado de Valores; -----
4. Cambio de objeto de la sociedad; -----
5. Cambio de nacionalidad de la sociedad; -----
6. Transformación de la sociedad; -----
7. Fusión con otra sociedad o escisión de esta sociedad; -----
8. Emisión de acciones privilegiadas y de acciones de goce; -----
9. Amortización por la sociedad de sus propias acciones; -----
10. Emisión de bonos; y -----
11. Cualquier otra modificación de los estatutos. -----

(c) Serán asambleas especiales de accionistas aquellas que se reúnan para tratar asuntos del interés exclusivo de una serie especial de acciones. También serán asambleas especiales de accionistas las que celebren los accionistas titulares de acciones de voto restringido o de voto limitado que en su caso emita la sociedad, para tratar los asuntos que a estos accionistas les corresponde conforme a estos estatutos sociales. Estas asambleas deberán celebrarse por lo menos una vez al año, previamente a la celebración de la asamblea general ordinaria anual de accionistas. -----

VIGESIMO SEGUNDA. Las asambleas de accionistas quedan sujetas a las siguientes reglamentaciones: -----

(a) Salvo las estipulaciones en contrario aquí contenidas, las asambleas de accionistas podrán celebrarse cuando lo juzgue conveniente el Consejo de Administración a través de su presidente, secretario propietario o suplente, o a solicitud del o los comisarios o de accionistas que sean titulares de acciones que, por lo menos, representen el diez por ciento (10%) del capital de la sociedad representado por acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, o por cualquier accionista en los

casos previstos por el artículo ciento ochenta y cinco (185) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

(b) Las asambleas generales ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. Desde el momento en que se publique la convocatoria para las asambleas de accionistas y hasta la fecha fijada para la celebración de la asamblea, deberá estar a disposición de los accionistas, en días y horas hábiles, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día. -----

(c) Todas las asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, pero en todo caso dentro de territorio nacional. -----

(d) La convocatoria para cualquier asamblea será hecha por el Consejo de Administración, a través de su presidente, secretario propietario o suplente, o el o los comisarios, o de acuerdo con las disposiciones de los artículos ciento sesenta y ocho (168), ciento ochenta y cuatro (184) y ciento ochenta y cinco (185) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

(e) La convocatoria será publicada en el Diario Oficial de la Federación, al que se le da el carácter de periódico oficial del domicilio de la sociedad, o en un diario de los de mayor circulación del domicilio social de la sociedad, cuando menos con quince (15) días naturales de anticipación a la fecha de dicha asamblea. -----

(f) La convocatoria contendrá, por lo menos, la fecha, hora y lugar de la asamblea, así como el orden del día para la misma, y será firmada por el presidente o el secretario propietario o suplente del Consejo de Administración, o por el o los comisarios, o en ausencia de ellos, por un juez competente conforme a las disposiciones de los artículos ciento sesenta y ocho (168), ciento ochenta y cuatro (184) y ciento ochenta y cinco (185) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

(g) Cualquier asamblea de accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si los accionistas que poseen o representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha asamblea se encuentran presentes o representados en el momento de la votación o cuando ésta continúe de una anterior en los casos previstos en el artículo ciento noventa y nueve (199) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

(h) Todo accionista podrá ser representado en cualquier asamblea de accionistas por medio de la persona que designe como apoderado por escrito. Las personas que acudan en representación de los accionistas a las asambleas, podrán acreditar su personalidad mediante simple carta poder otorgada ante dos (2) testigos o mediante poder otorgado en los formularios elaborados por la propia sociedad, que reúnan los siguientes requisitos: (i) señalar de manera notoria la denominación de la sociedad, así como la respectiva orden del día, no pudiendo incluirse bajo el rubro de asuntos generales los puntos a que se refieren los artículos ciento ochenta y uno (181) y ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y (ii) contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. Los formularios antes mencionados estarán a disposición de los accionistas, o sus representantes, en las oficinas de la sociedad, en días y horas hábiles, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria para cualquier clase de asamblea. El secretario del Consejo de Administración de la sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este inciso e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

(i) Salvo el caso de orden judicial en contrario, la sociedad únicamente reconocerá como accionistas a aquellas personas físicas o jurídicas cuyos nombres se encuentran inscritos en el registro de acciones, o acrediten su calidad de accionistas cumpliendo con lo establecido por el artículo setenta y ocho (78) de la Ley del Mercado de Valores. El registro de acciones se considerará cerrado tres (3) días naturales antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea, aún y cuando la asamblea se difiriera por cualquier causa. -----

(j) Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración, asistido por el secretario propietario o suplente del mismo, y a falta de alguno de ellos, actuarán en su lugar como presidente o secretario, según sea el caso, quienes sean designados por la asamblea por simple mayoría de votos. Las asambleas especiales de accionistas serán presididas por el accionista o representante del accionista que designen por simple mayoría de votos los accionistas asistentes a dicha asamblea especial. -----

(k) Antes de instalarse la asamblea, la persona que la presida designará de entre los asambleístas a uno o más escrutadores que hagan el recuento de las acciones representadas en la asamblea, que verificarán y certificarán la característica de accionista de la sociedad o de representante de un accionista de los concurrentes y el número de votos que cada uno de ellos tiene derecho a emitir. ----

(l) A solicitud de accionistas con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan el diez por ciento (10%) de las acciones representadas en la asamblea, la misma podrá diferirse por tres (3) días hábiles, sin necesidad de nueva convocatoria, respecto de cualquier asunto que dicho grupo de accionistas considere que no se encuentra debidamente informado. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez para el mismo asunto. -----

(m) Para considerar legalmente instalada una asamblea general ordinaria de accionistas celebrada en primera convocatoria, deberán estar representadas cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones de la Serie "A". En segunda o ulterior convocatoria, la asamblea general ordinaria de accionistas se considerará válidamente instalada cualquiera que sea el número de acciones de la Serie "A" representadas. -----

(n) Para considerar legalmente instalada una asamblea general extraordinaria de accionistas para tratar asuntos en que los accionistas titulares de acciones de voto restringido o de voto limitado que en su caso emita la sociedad no tengan derecho a voto, celebrada en primera convocatoria, deberán estar representadas cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones de la Serie "A". En segunda o ulterior convocatoria, se considerará legalmente instalada una asamblea general extraordinaria de accionistas del tipo referido en este inciso si concurre por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones de la Serie "A".

(o) Para considerar legalmente instalada una asamblea general extraordinaria de accionistas para tratar asuntos en que los accionistas titulares de acciones de voto restringido o de voto limitado que en su caso emita la sociedad tengan derecho a voto, celebrada en primera convocatoria, deberán estar representadas cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social. En segunda o ulterior convocatoria, se considerará legalmente instalada una asamblea general extraordinaria de accionistas del

tipo referido en este inciso si concurre por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. -----

(p) Comprobada la existencia de un quórum para la celebración de la correspondiente asamblea, la persona que la presida declarará a ésta legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos del orden del día. -----

(q) Todas las votaciones serán económicas a menos que los asistentes que representen cuando menos una mayoría de todas las acciones emitidas y en circulación acuerden que el voto sea secreto. -----

(r) Los accionistas tienen derecho a emitir un voto por cada acción en cualquier asamblea ordinaria, extraordinaria o especial de accionistas. -----

(s) Para la validez de las resoluciones adoptadas en una asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá del voto de cuando menos la mayoría de las acciones representadas en la asamblea. -----

(t) Para la validez de las resoluciones adoptadas en una asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá del voto de cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones en circulación y con derecho a voto en la asamblea de que se trate. -----

(u) Las asambleas especiales de accionistas se sujetarán a los mismos quórums de asistencia y de votación que se establecen para las asambleas generales extraordinarias de accionistas. -----

(v) Los accionistas que representen cuando menos el quince por ciento (15%) del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo ciento sesenta y tres (163) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicha acción podrá ejercerse también respecto del o los comisarios e integrantes del Comité de Auditoría, ajustándose al citado precepto legal. -----

(w) Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el veinte por ciento (20%) del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los requisitos del artículo doscientos uno (201) de la Ley General de Sociedades

Mercantiles, siendo igualmente aplicable el artículo doscientos dos (202) de la citada Ley. -----

(x) La persona que actúe como secretario levantará un acta de cada asamblea de accionistas, que se asentará en el correspondiente libro de actas y que será firmada, cuando menos, por el presidente y el secretario en funciones, así como el comisario si concurre a la asamblea. Asimismo, el secretario de la asamblea preparará un expediente que contendrá: -----

(i) Un ejemplar de los periódicos en que se publicó la convocatoria, en su caso; -----

(ii) Los poderes que se hubieren presentado o un extracto de los mismos certificados por el escrutador o escrutadores junto con la lista de asistencia y los documentos con los que los asistentes a la asamblea hayan acreditado su tenencia accionaria; -----

(iii) Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la asamblea; y -----

(iv) Una copia del acta de la asamblea. -----

(y) Si por cualquier motivo no se instala una asamblea convocada legalmente, o si ésta se instala pero no existe el quórum necesario para adoptar resoluciones, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, formándose un expediente de acuerdo con el inciso (x) que antecede..." -----

-----DECLARACION-----

Declara don Álvaro Fernando Fajardo De la Mora, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que con fundamento en el artículo catorce bis de la Ley del Mercado de Valores, se hizo una recompra de acciones de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y como consecuencia disminuyó el número de acciones de la sociedad a CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO, aumentando por actualización el valor nominal de las mismas, por lo que el capital social de la sociedad es de MIL TREINTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

XIX.- Que los accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria, de la cual se levantó el acta que es del tenor literal siguiente: -----

"...-----GRUPO RADIO CENTRO, S.A. DE C.V-----

-----ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA Y-----

-----EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS-----

En la ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de GRUPO RADIO CENTRO, S.A. DE C.V., se reunieron a las 10:00 horas del día 25 de abril de 2003, los accionistas y representantes de accionistas cuyos nombres y números de acciones que representan se mencionan más adelante, con el objeto de celebrar una asamblea general anual ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad a la que fueron debidamente convocados. -----

Presidió la asamblea el señor Francisco Aguirre Gómez y actuó como secretario el Lic. Alejandro Sepúlveda de la Fuente, quienes ocupan esos mismos cargos en el propio Consejo de Administración. Asistió igualmente el comisario, señor C.P. Alejandro Martínez Correro. -----

Fueron designados escrutadores los señores Adolfo Acosta Noriega y Rubén Acevedo Núñez, quienes en el desempeño de su cargo, certificaron que se encontraban presentes en la asamblea, accionistas y representantes de éstos, que son tenedores del cien por ciento (100%) del capital social de la sociedad, que a la fecha asciende a la cantidad de \$1,031,138,279.00, de conformidad con la lista de asistencia que se acompaña al duplicado de esta acta y que a continuación se transcribe. -----

"Lista de asistencia a la asamblea general anual ordinaria y extraordinaria de accionistas de GRUPO RADIO CENTRO, S.A. DE C.V., celebrada el 25 de abril de 2003, con expresión del número de acciones y, por lo tanto, de votos, que representan los concurrentes: -----

<u>Accionista</u>	<u>No. de Acciones</u>
BBVA -----	
Bancomer, S.A., Fiduciaria del Fideicomiso -----	
F/29307-6, representada por el señor -----	
Adolfo Acosta Noriega -----	51,604,262-----
Nacional Financiera, S.NC. -----	
Fideicomiso 899-8, representada por el señor -----	
Rubén Acevedo Núñez -----	<u>111,120,299-----</u>
-----Total: -----	<u>162,724,561-----</u>

Los suscritos, una vez revisadas las constancias de tenencia accionaria y hechas las aclaraciones pertinentes, en nuestro carácter de escrutadores de la asamblea a que se refiere la presente lista, certificamos que se encuentran representadas, por sus titulares o por apoderados debidamente facultados, 162,724,561

acciones, que representan el cien por ciento (100%) del capital social. México, D.F., a 25 de abril de 2003. Los escrutadores: Adolfo Acosta Noriega (firmado). Rubén Acevedo Núñez (firmado)." ----
 En virtud de existir quórum suficiente de acuerdo con el artículo 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el presidente declaró legalmente instalada la asamblea y por válidas las resoluciones que en ella se tomen, haciendo constar que ésta fue debidamente convocada mediante publicación realizada en el periódico El Universal del día 7 de abril de 2003, misma que se acompaña al duplicado de esta acta. -----

Por lo anterior, el presidente sometió a consideración el orden del día, y en uso de la palabra el Lic. Alejandro Sepúlveda de la Fuente, en su carácter de secretario, dio lectura al mismo como sigue: -----

-----ORDEN DEL DIA -----
 -----ASAMBLEA ORDINARIA... -----

...IV. Informe sobre el vencimiento del fideicomiso celebrado con Nacional Financiera, S.N.C. número 899-8; adopción de resoluciones al respecto. -----

-----ASAMBLEA EXTRAORDINARIA -----

V. Resoluciones sobre la reforma parcial a los estatutos sociales de Grupo Radio Centro, S.A. de C.V. para efectos de ajustarlos a las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de marzo de 2003 por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

VI. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones que se adopten en la asamblea. -----

VII. Redacción, lectura y aprobación, en su caso, del acta correspondiente a esta asamblea. -----

A continuación, se procedió a tratar los puntos del orden del día como sigue: -----

-----ASAMBLEA ORDINARIA... -----

...IV. Informe sobre el vencimiento del fideicomiso celebrado con Nacional Financiera, S.N.C. número 899-8; adopción de resoluciones al respecto. -----

Con respecto a este cuarto punto del orden del día, el presidente recordó a los presentes que de conformidad con el fideicomiso celebrado con Nacional Financiera, S.N.C. ("Nafin") número 899-8

("Fideicomiso RC"), al 29 de junio de 2003 Nafin, en su carácter de fiduciario, debe (i) entregar a los denominados tenedores mexicanos las acciones Serie "A" que correspondan a sus CPO's, ya con el derecho a votar sobre las mismas en asambleas de accionistas, y (ii) fideicomitir en el fideicomiso maestro de inversión neutra de la propia Nafin las acciones Serie "A" respecto de las cuales se hubieren emitido CPO's que detenten los tenedores extranjeros para que éstos continúen como tal a través de dicho fideicomiso maestro, extinguiéndose en consecuencia el fideicomiso. -----

Que con la conformidad del Consejo de Administración de Grupo Radio Centro, S.A. de C.V. ("Radio Centro"), se han iniciado los trámites correspondientes para que en lugar de implementar la mecánica de canje e intercambio de los CPO's conforme a lo señalado en el párrafo anterior, y que el fideicomiso se extinga en seguimiento a dicha mecánica, se proceda como sigue: -----

A. Sustituir a Nafin como fiduciario del Fideicomiso RC, designando en su lugar a GE Capital Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, GE Capital Grupo Financiero, División Fiduciaria ("GE Capital") con el fin de que éste se haga cargo de la administración del Fideicomiso RC, con el consecuente canje de los títulos de acciones emitidos originalmente a favor de Nafin para emitirse a favor de GE Capital. -----

B. Prorrogar la vigencia del Fideicomiso RC por veinte (20) años más a partir del 29 de junio de 2003. -----

C. En su caso, modificar la integración del Comité Técnico del Fideicomiso RC. -----

D. Que GE Capital, ya como fiduciario del Fideicomiso RC, lleve a cabo a más tardar el 29 de junio de 2003, con la participación del representante común de los tenedores de los CPO's ("CPO'S RC"), el retiro y cancelación de los CPO'S RC que sean propiedad de los tenedores mexicanos, y la entrega a dichas personas de los títulos de acciones correspondientes por conducto del Indeval. -----

E. Que en lugar de fideicomitir las acciones respecto de las cuales se emitieron CPO'S RC que estén en propiedad de tenedores extranjeros en el fideicomiso maestro de inversión neutra de Nafin, y canjear los CPO'S RC anteriores por los nuevos CPO'S RC a ser emitidos por dicho fideicomiso maestro a partir del 29 de junio de 2003, que dichos CPO'S RC se conserven en el patrimonio del Fideicomiso RC. -----

F. Que en el patrimonio del Fideicomiso RC se mantenga hasta el 73.5% de las acciones representativas del capital social de Radio Centro, en el entendido de que el monto máximo de CPO'S RC que podrán ser emitidos por el fiduciario será igual a dicho 73.5% del capital social de Radio Centro, los cuales solamente podrán detentarse por tenedores extranjeros, directamente o a través de ADSs, a partir del 29 de junio de 2003, siendo importante señalar que GE Capital, en su carácter de fiduciario, votaría las acciones fideicomitidas en la misma forma y en el mismo sentido en que sean votadas la mayoría de las acciones representativas del capital social de Radio Centro. -----

G. Que consecuentemente se modifique el Fideicomiso RC de conformidad con el proyecto de convenio modificatorio que se adjunta a la presente acta. -----

H. Que para poder implementar y formalizar el procedimiento antes mencionado se lleven a cabo las siguientes acciones: -----

a. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") y la Dirección General de Inversión Extranjera, dependiente de la Secretaría de Economía ("DGIE"), otorguen en su debida oportunidad las autorizaciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales aplicables. -----

b. Que esta asamblea general de accionistas de Radio Centro apruebe las actuaciones antes mencionadas y, en particular, el canje de los títulos correspondientes a las acciones a favor de GE Capital. -----

c. Que la asamblea de tenedores de CPO'S RC apruebe a su vez las actuaciones antes mencionadas, incluyendo la modificación al acta de emisión correspondiente, junto con todos los procedimientos legales a seguir para tal efecto tanto en México como en los Estados Unidos de Norteamérica, con la comparecencia y conformidad del representante común. -----

d. Que el Comité Técnico del Fideicomiso RC apruebe las actuaciones antes mencionadas. -----

e. Formalizar el convenio modificatorio al Fideicomiso RC que se acompaña a la presente acta, en los términos que finalmente autoricen la CNBV, la DGIE y la asamblea de tenedores de CPO'S RC y el Comité Técnico del Fideicomiso RC. -----

f. Que GE Capital, ya como fiduciario del Fideicomiso RC, lleve a cabo a más tardar el 29 de junio de 2003, con la participación del representante común de los tenedores de CPO'S RC, el retiro y

cancelación de los CPO'S RC que sean propiedad de los tenedores mexicanos, y la entrega a dichas personas de los títulos de acciones correspondientes por conducto del Indeval. Para tal efecto, Radio Centro tendrá que emitir nuevos títulos de acciones que representen aquéllas acciones a detentarse por los tenedores mexicanos. -----

g. En consecuencia, actualizar el registro correspondiente del Fideicomiso RC ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Una vez que los accionistas y representantes de accionistas deliberaron ampliamente sobre lo señalado por el presidente con respecto a este punto del orden del día, adoptaron por su voto unánime las siguientes: -----

-----RESOLUCIONES-----

PRIMERA.- Se aprueba continuar con los trámites correspondientes para implementar el procedimiento expuesto por el presidente de la asamblea y que se describe en los incisos A a H, inclusive, anteriores (el "Procedimiento"). -----

SEGUNDA.- Se designan y facultan indistintamente a cualesquiera de los señores Francisco Aguirre Gómez, Carlos Aguirre Gómez, Alvaro Fajardo de la Mora, Alfredo Azpeitia Mera, Adolfo Acosta Noriega y Alejandro Sepúlveda de la Fuente, para que lleven a cabo todas las acciones y trámites que sean necesarios, incluyendo aquellos ante las autoridades competentes, en particular la CNBV y la DGIE, para implementar el Procedimiento, además de cualesquier otra acción que resulte necesaria con relación al mismo tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en el exterior con el o los intermediarios financieros que estimen convenientes, incluyendo, a título ejemplificativo más no limitativo, el determinar los términos y condiciones que estimen convenientes con respecto a cada una de las acciones que integran el Procedimiento, en particular con respecto a los acuerdos que se adopten en la asamblea de tenedores de CPO'S RC, al convenio modificatorio al Fideicomiso RC, la consecuente modificación al acta de emisión, incluyendo los ajustes que para estos dos últimos documentos requieran las autoridades competentes, además de publicar avisos, ordenar la cancelación de títulos de acciones y la emisión de nuevos títulos, depositar los títulos, proporcionar avisos y llevar a cabo el canje de los títulos en la forma y términos que determinen, siempre con sujeción a las disposiciones aplicables y a las autorizaciones que para el efecto se obtengan; solicitar las autorizaciones que se requieran para implementar el Procedimiento y

celebrar todos los actos y contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con lo anterior. -----
 Cualesquiera de las personas que se citan, en ejercicio de las facultades que se otorgan, podrán convenir la redacción de contratos o documentos y firmarlos y efectuar los actos que consideren necesarios o adecuados para implementar el Procedimiento tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en los Estados Unidos de Norteamérica y de las entidades federativas de este último país. En relación con lo anterior, cualesquiera de las personas citadas podrán firmar, aceptar, ratificar, entregar y publicar, solicitudes o reportes, recibir notificaciones, designar apoderados para recibirlas y, en general, podrán firmar todos los documentos que se requieran conforme a dichas leyes y llevar a cabo los actos que consideren necesarios o adecuados para que subsistan los registros o exenciones conforme a dichas leyes, durante el término a que las mismas se refieran o el que tales personas consideren conveniente. --
 Para la implementación de las acciones y demás trámites antes señalados, cualesquiera de las personas citadas gozarán de las facultades estipuladas en los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) y 2593 (dos mil quinientos noventa y tres) del Código Civil Federal y el artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de los Estados Unidos Mexicanos, con todos los poderes generales y especiales que, de acuerdo a la ley, deban constar expresamente. -----

-----ASAMBLEA EXTRAORDINARIA-----

V. Resoluciones sobre la reforma parcial a los estatutos sociales de Grupo Radio Centro, S.A. de C.V. para efectos de ajustarlos a las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de marzo de 2003 por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----
 Con respecto a este quinto punto del orden del día de la parte extraordinaria de esta asamblea, el presidente informó a los accionistas que como resultado de las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de marzo de 2003 por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la sociedad está obligada a ajustar

parcialmente sus estatutos sociales, además de aprobar la compulsión de los mismos y proporcionar dicha compulsión a la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Bolsa Mexicana de Valores y al público inversionista. -----

Por lo anterior, el presidente propuso a los accionistas el reformar parcialmente los estatutos sociales de la sociedad conforme al proyecto que se acompaña al duplicado de la presente acta, además de aprobar la compulsión de los mismos y proporcionar dicha compulsión en tiempo y forma a la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Bolsa Mexicana de Valores y al público inversionista, cuyo proyecto se les entregó a los accionistas para su revisión. -----

Los accionistas, después de deliberar ampliamente sobre lo expuesto en este punto del orden del día y de haber recibido las explicaciones correspondientes por parte del presidente y del secretario, por su voto unánime adoptaron la siguiente: -----

-----RESOLUCION-----

Se aprueba reformar parcialmente los estatutos sociales de la sociedad conforme al proyecto que se acompaña al duplicado de esta acta con el fin de ajustarlos a las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de marzo de 2003 por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, además de aprobar la compulsión de los mismos conforme al mismo proyecto y proporcionar dicha compulsión a la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Bolsa Mexicana de Valores y al público inversionista. -----

VI. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones que se adopten en la asamblea. -----

Por lo que respecta a este sexto punto del orden del día, se sometió a la consideración de los accionistas el nombramiento de los delegados que deban realizar los actos necesarios para la formalización de las resoluciones adoptadas en la asamblea. -----

Luego de haber discutido lo anterior, los accionistas, por unanimidad de votos, resolvieron designar como delegados especiales de esta asamblea a los señores Carlos Aguirre Gómez, Alvaro Fernando Fajardo de la Mora, Alejandro Sepúlveda de la Fuente y Adolfo Acosta Noriega, para que cualquiera de ellos indistintamente, en caso de estimarlo necesario, comparezca ante el notario público de su elección con el objeto de solicitar y otorgar la protocolización

total o parcial de la presente acta, así como para que den todos los avisos, obtengan los permisos y realicen los trámites de registro que fueren necesarios, a fin de dar cumplimiento y efectividad a las resoluciones tomadas en esta asamblea.-----

VII. Redacción, lectura y aprobación, en su caso, del acta correspondiente a esta asamblea.-----

En relación con este séptimo y último punto del orden del día, el presidente resolvió en virtud de haberse agotado todos los puntos contenidos en el orden del día y no haber otro asunto que tratar, suspender la sesión durante un receso para redactar la presente acta, la cual previa lectura fue aprobada por unanimidad de votos, firmando para constancia el presidente, el secretario y el comisario...".-----

Siguen firmas.-----

El acta antes transcrita obra consignada a páginas de la veintinueve vuelta a la treinta y cuatro frente, del libro de actas de Asamblea de Accionistas de la Sociedad.-----

Con las letras "A" y "B", agrego al apéndice de esta escritura la publicación de la convocatoria y lista de asistencia de la Asamblea antes transcrita.-----

Con la letra "C" agrego al apéndice de esta escritura, proyecto de convenio modificatorio de fideicomiso, a que se refiere el punto cuarto, inciso G. de la Asamblea General Ordinaria transcrita en el antecedente décimo noveno de la presente escritura.-----

Con la letra "D" agrego al apéndice de esta escritura proyecto de estatutos sociales de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

Que en virtud de que solicité y no me fueron proporcionadas las Cédulas de Identificación Fiscal, ni la clave de Registro Federal de Contribuyentes de "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO F diagonal veintinueve mil trescientos siete guión seis, y "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, FIDEICOMISO ochocientos noventa y nueve guión ocho, accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, procederé dentro del mes siguiente a la firma de esta escritura a enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el aviso a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación.-----

-----D E C L A R A C I O N E S-----

Declara el compareciente, en su carácter de delegado de la asamblea antes transcrita, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente: -----

a) Que el texto y firmas que aparecen en el acta antes transcrita son auténticos.-----

b) Que los estatutos de la Sociedad que me han sido exhibidos son los vigentes.-----

c) Que los accionistas de la Sociedad que asistieron a la Asamblea estuvieron presentes o debida y legalmente representados en el desarrollo y al tomarse los acuerdos de la misma.-----

-----C L A U S U L A S-----

PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticinco de abril del año dos mil tres, transcrita en el antecedente décimo noveno de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales. -----

SEGUNDA.- De conformidad con el acta que ha quedado transcrita en el antecedente décimo noveno de este instrumento, el Delegado de la Asamblea antes mencionada, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria, y efecto de tener actualizados los artículos que conforman los estatutos sociales de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, me solicita su compulsas, para quedar como a continuación se transcriben: -----

"...Proyecto de reforma parcial y compulsas a los estatutos sociales de Grupo Radio Centro, S.A. de C.V. para efectos de ajustarlos y cumplir con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de marzo de 2003 por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

-----GRUPO RADIO CENTRO, S.A. DE C.V.-----

-----CLÁUSULAS-----

-----TÍTULO PRIMERO-----

-----ORGANIZACIÓN-----

PRIMERA. Esta es una sociedad anónima de capital variable que se regirá por estos estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles y disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. -----

-----TÍTULO SEGUNDO-----

-----DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL-----

SEGUNDA. La sociedad se denomina "GRUPO RADIO CENTRO", denominación que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviación "S.A. DE C.V.". -----

TERCERA. El domicilio de la sociedad será la ciudad de México, Distrito Federal. La sociedad podrá establecer oficinas, agencias, establecimientos o sucursales en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. -----

CUARTA. La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. -----

QUINTA. El objeto social de la sociedad será el siguiente: -----

- a) Adquirir, poseer, suscribir, exhibir, enajenar o de cualquier otra forma llevar a cabo actos de comercio en relación con acciones, partes sociales y participaciones de sociedades mercantiles y sociedades y asociaciones civiles, constituidas conforme a las leyes mexicanas o extranjeras, ya sea en el momento de su constitución o posteriormente;
- b) Proporcionar servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica en materia contable, mercantil, financiera, fiscal, jurídica o administrativa a las sociedades de las que sea accionista o terceros, la comercialización de servicios de publicidad a través de medios de comunicación, así como representar o actuar como agente de toda clase de asociaciones, sociedades civiles o mercantiles, empresas de servicios, industriales o comerciales y, en general, personas físicas y jurídicas, mexicanas o extranjeras; -----
- c) Registrar marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, certificados de invención, adquirir o vender toda clase de derechos de propiedad industrial o intelectual, así como recibir u otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual; -----
- d) Contraer pasivos directos o contingentes; obtener o conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas; emitir obligaciones, papel comercial u otro tipo de valores, incluyendo los denominados "certificados bursátiles" a que se refiere el artículo catorce Bis seis (14 Bis 6) de la Ley del Mercado de Valores ; aceptar, girar, endosar, avalar, suscribir y emitir toda clase de títulos de crédito para efectos de este inciso; otorgar y contratar fianzas y garantizar o avalar de cualquier forma obligaciones propias o de terceros; -----

- e) Girar, endosar, emitir, suscribir, avalar, aceptar o de cualquier otra forma negociar con títulos y llevar a cabo operaciones de crédito; -----
- f) Colocar sus propias acciones en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo en bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros;
- g) Adquirir acciones representativas de su capital de conformidad con lo dispuesto en la fracción primera (I) del artículo catorce bis tres (14Bis 3) de la ley del Mercado de Valores; -----
- h) Adquirir en propiedad, dar o recibir en arrendamiento o llevar a cabo actos de comercio conforme a cualquier otro título jurídico, con toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales sobre los mismos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para el objeto social de aquellas sociedades en las que esta sociedad tenga una participación accionaria; e -----
- En general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexos o accesorios, que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social. -----

-----TÍTULO TERCERO-----
 -----NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD E INVERSIONISTAS EXTRANJEROS-----

SEXTA. (a) La nacionalidad de la sociedad es mexicana. La sociedad no admitirá directa o indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros o a sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades. La limitación de que trata este inciso no aplicará para el caso de que la sociedad obtenga autorización expresa de las autoridades competentes para recibir inversión que se considere neutra en términos de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables o conforme a lo previsto en los incisos (c), (d) y (e) de esta cláusula. -----

Los actos, convenios o pactos sociales y estatutarios declarados nulos por la Secretaría de Economía, que sean contrarios a lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera, y su Reglamento, no surtirán efectos legales entre las partes ni se podrán hacer valer ante terceros. -----

En caso de que cualquier inversionista extranjero adquiriera acciones conforme a los incisos (d) y (e) de esta cláusula se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto a las acciones que adquiriera o de las que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones,

participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas y, a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las acciones que hubiere adquirido. -----

Conforme a lo dispuesto en los artículos veintidós (22) de la Ley de Inversión Extranjera y artículos veinticuatro (24) y veinticinco (25) del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, las sociedades financieras internacionales para el desarrollo podrán adquirir acciones de la Serie "A". -----

Las acciones de voto y otros derechos corporativos limitados adquiridas de conformidad con lo dispuesto en los artículos dieciocho (18), diecinueve (19) y veinte (20) de la Ley de Inversión Extranjera y artículos veintidós (22) y veintitrés (23) del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así como las acciones de la Serie "A" adquiridas por las sociedades de que trata el inciso (d) anterior, se considerarán "inversión neutra", que no se computará para el efecto de determinar el monto y proporción de la participación de inversionistas extranjeros en el capital de la sociedad. -----

-----TÍTULO CUARTO-----

-----CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS-----

SÉPTIMA. (a) El capital de la sociedad es variable. El capital fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$ 847,477,511.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SITE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 00/100 MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.) -----

(b) El capital estará representado por acciones de la Serie "A" y acciones de otras series especiales que en su caso se lleguen a emitir por la sociedad con la previa autorización de las autoridades competentes, en particular de la Secretaría de Economía y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

(c) Las acciones del capital fijo o mínimo se podrán identificar como Clase I y las acciones del capital variable se podrán identificar como Clase II. -----

(d) En caso de que las acciones de la sociedad coticen en bolsa de valores, en forma directa o a través de otros valores que la

representen, el ejercicio del derecho de retiro se sujetará a lo previsto en el inciso (m) de la cláusula Octava. -----

(e) Las acciones de la Serie "A" son nominativas, comunes u ordinarias, sin expresión de valor nominal y sólo podrán ser propiedad de: (i) personas físicas de nacionalidad mexicana; (ii) personas jurídicas de nacionalidad mexicana, cuyos estatutos sociales contengan cláusula de exclusión de extranjeros, de las que sólo podrán ser accionistas personas físicas de nacionalidad mexicana y personas jurídicas de dicha nacionalidad cuyos estatutos sociales contengan cláusula de exclusión de extranjeros y así sucesivamente; (iii) instituciones mexicanas de crédito, de fianzas, empresas de factoraje financiero y sociedades de inversión mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros; (iv) instituciones de crédito como fiduciarias en fideicomisos constituidos para establecer planes de opción de compra para empleados de esta sociedad y de sus subsidiarias; (v) instituciones de crédito en su carácter de fiduciarias en los términos de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento; y (vi) sociedades financieras internacionales para el desarrollo conforme a lo previsto en la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento; -----

f) Las sociedades en las que esta sociedad tenga la titularidad de la mayoría de las acciones o partes sociales, o que deban ser consideradas como subsidiarias de esta sociedad, no deberán directa o indirectamente invertir en acciones de esta sociedad, ni de ninguna otra sociedad que sea accionista mayoritario de esta sociedad que se consideren como su subsidiaria, o que sin serlo tengan aquéllas conocimiento de que es accionista de esta sociedad. -----

(g) La sociedad podrá solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la autorización correspondiente para emitir acciones sin derecho a voto, al igual que con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido distintas a las que prevé el artículo ciento trece (113) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en los términos de la fracción segunda (II) del artículo catorce Bis tres (14 Bis 3) de la Ley del Mercado de Valores. -----

OCTAVA. Las acciones estarán sujetas a las siguientes estipulaciones:

(a) Dentro de su respectiva serie y clase, cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. -----

(b) Las acciones sin derecho a voto, así como acciones de voto restringido que la sociedad emita en los términos de la fracción segunda (II) del artículo catorce Bis tres (14 Bis 3) de la Ley del Mercado de Valores tendrán los derechos que se estipulen en la emisión correspondiente. -----

(c) Cada acción solamente podrá estar representada por una persona y otorga el derecho a un voto en las asambleas a que tengan derecho a asistir sus titulares. -----

(d) Las acciones pagadas en especie quedarán en depósito en la sociedad por un periodo de dos (2) años, de acuerdo con lo que dispone el artículo ciento cuarenta y uno (141) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

(e) Las acciones representativas del capital mínimo o fijo solamente podrán ser emitidas o retiradas mediante resolución de una asamblea general extraordinaria de accionistas y la correspondiente reforma a estos estatutos, salvo por las cancelaciones y emisiones de acciones que se deriven de la recompra por la sociedad de sus propias acciones, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el inciso (n) de la cláusula Décimo Séptima de estos estatutos. -----

(f) Las acciones representativas del capital social variable, dentro del máximo autorizado, emitidas y pagadas mediante nuevas contribuciones en efectivo o en especie, o emitidas y pagadas por capitalización de utilidades o de superávits por revaluación de activos, serán emitidas o retiradas mediante resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas, excepto cuando los accionistas ejerzan el derecho de retiro. El acta correspondiente debe ser protocolizada ante notario público, sin que se requiera de registro o inscripción alguna para su validez, excepto cuando los accionistas ejerzan su derecho de retiro, o cuando se trate de los aumentos o disminuciones a que hace referencia el artículo 14 Bis 3, fracción I de la Ley del Mercado de Valores. -----

(g) Al tomarse las resoluciones de aumento de capital, la asamblea general de accionistas, extraordinaria u ordinaria, según sea el caso, que resuelva sobre el mismo, determinará los términos y condiciones conforme a los cuales deberá efectuarse dicho aumento de capital. -----

(h) Todo aumento o disminución del capital deberá inscribirse en un libro de variaciones de capital que para tal efecto llevará el

secretario propietario o suplente del Consejo de Administración de la sociedad. -----

(i) Siempre se hará el retiro de acciones del capital social variable sin afectar el capital social mínimo. -----

(j) No pueden emitirse nuevas acciones si no están totalmente pagadas las acciones previamente emitidas. -----

(k) El ejercicio del derecho de retiro además de sujetarse a lo previsto en los artículos doscientos veinte (220) y doscientos veintiuno (221) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se sujetará a lo siguiente: -----

(i) El reembolso correspondiente se pagará conforme al que resulte más bajo de los dos siguientes valores: -----

(A) El noventa y cinco por ciento (95%) del valor de cotización en Bolsa obtenido del precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta (30) días en que se hubieren negociado las acciones de la emisora, previos a la fecha en que el retiro deba surtir sus efectos durante un período que no podrá ser superior a seis (6) meses, o bien, -----

(B) El valor contable de las acciones de acuerdo al balance general correspondiente al cierre del ejercicio inmediato anterior a aquel en que la separación deba surtir sus efectos, previamente aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas. -----

En caso de que el número de días en que se hayan negociado las acciones durante el período señalado en el párrafo anterior sea inferior a treinta (30), se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. En el evento de que las acciones no se negocien en dicho período, se tomará el valor contable de las acciones. -----

(ii) El pago del reembolso será exigible a la sociedad a partir del día siguiente a la celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que haya aprobado el balance general correspondiente al ejercicio en que el retiro deba surtir sus efectos. -----

Los accionistas de la sociedad únicamente podrán ejercer el derecho de retiro hasta por el monto del capital variable y, en ningún caso, podrá ejercerse ese derecho cuando implique la reducción del capital a una cantidad inferior del mínimo establecido. En el caso de que la sociedad reciba notificaciones de los accionistas en relación con el ejercicio del derecho de retiro que, en su conjunto, reducirían el capital mínimo a una cantidad inferior a la prevista en estos estatutos sociales, la sociedad aceptará las solicitudes de derecho de

retiro, en el orden en el que se hubieren presentado a la sociedad las notificaciones de ejercicio del derecho de retiro correspondientes. -- En el caso de que la sociedad reciba notificaciones de accionistas que deseen ejercer el derecho de retiro en forma simultánea, y el ejercicio de dicho derecho, en conjunto, ascienda a una cantidad mayor al capital variable, la sociedad aceptará y atenderá las notificaciones en forma proporcional al número de acciones de que cada accionista que ejerza el derecho citado sea titular. -----

(l) Para la amortización de acciones con utilidades repartibles se estará a lo que dispone el artículo ciento treinta y seis (136) de la Ley General de Sociedades Mercantiles La amortización podrá llevarse a cabo, a elección de la asamblea general extraordinaria: (i) mediante la adquisición de las acciones correspondientes en oferta pública de compra que se efectúe por conducto de una bolsa de valores, al precio y conforme al método que al efecto determine la propia asamblea, o (ii) en forma proporcional entre todos los accionistas, a efecto de que, después de realizada la amortización, los accionistas mantengan los mismos porcentajes que tenían del capital social antes de la amortización. Las acciones amortizadas quedarán anuladas y los títulos o certificados provisionales de acciones que las representen deberán cancelarse. -----

(m) Si el valor de las acciones amortizadas no es recogido por los propietarios de las mismas dentro del año siguiente a la fecha en que hayan sido informados al respecto, la cantidad que les corresponda se perderá en beneficio de la sociedad. -----

(n) El capital social podrá reducirse: (i) para absorber pérdidas, (ii) por reembolso a los accionistas, (iii) por liberación concedida a los accionistas de exhibiciones no realizadas, (iv) por el ejercicio del derecho de retiro de aportaciones, y (v) por la recompra de sus propias acciones que haga la sociedad en los términos del inciso (n) de la cláusula Décimo Séptima de estos estatutos. -----

(ñ) Las disminuciones del capital para absorber pérdidas o por reembolso a los accionistas se harán en primer término respecto del capital social variable y, sólo en caso de que éste no alcanzara, respecto del capital social mínimo fijo. -----

En todo caso, la disminución se hará proporcionalmente entre todas las series de acciones, sin necesidad de cancelar las acciones respectivas, por carecer éstas de expresión de valor nominal. -----

-----TÍTULO QUINTO-----

-----DERECHOS PREFERENTES DE LOS ACCIONISTAS-----

NOVENA. (a) (i) Salvo por las emisiones de acciones que se hagan conforme al artículo ochenta y uno (81) de la Ley del Mercado de Valores y las que se efectúen en virtud de que la sociedad vuelva a colocar las acciones que haya adquirido en los términos del inciso (n) de la cláusula Décimo Séptima, cada accionista tendrá el derecho de preferencia de suscribir y adquirir acciones de la sociedad emitidas con respecto a cualquier incremento de su capital, en la proporción que guarda el número de acciones en propiedad de dicho accionista de una serie respecto del número total de acciones emitidas y suscritas de dicha serie con anterioridad al incremento. Este derecho se podrá ejercer por un término que no será menor a quince (15) días naturales; y (ii) En caso de que quedaran acciones sin suscribir, éstas serán ofrecidas para su venta a terceros por el Consejo de Administración de la sociedad si la asamblea que resolvió sobre su emisión no acordó otra cosa, y si dichas acciones no son suscritas por terceros dentro de los noventa (90) días naturales posteriores, entonces serán canceladas y el capital social será reducido en una cantidad igual a la que representen las acciones así canceladas, a menos de que el Consejo de Administración de la sociedad o la asamblea respectiva determinara que dichas acciones permanezcan en la tesorería de la sociedad. -----

(b) Para efectos de contar el plazo de quince (15) días naturales a que se refiere el inciso inmediato anterior, se tomará el día siguiente a partir del cual se publique en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la sociedad la resolución de aumento de capital respectiva. -----

(c) Conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo doscientos dieciséis (216) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la asamblea general ordinaria de accionistas podrá decretar la emisión de acciones no suscritas para ser mantenidas en la tesorería de la sociedad y, en dicho caso, las acciones mantenidas en la tesorería de la sociedad serán puestas y retiradas de circulación conforme a lo que determine el Consejo de Administración de la sociedad, si no lo hizo la asamblea que acordó su emisión, respetando el derecho de preferencia de los accionistas y los otros términos y condiciones previstos en esta cláusula Novena, con excepción de

aquellas emisiones que se efectúen conforme al siguiente inciso, en que prevalecerán las estipulaciones de dicho inciso. -----

La asamblea general extraordinaria de accionistas podrá decretar la emisión de acciones del capital fijo o del capital variable, a ser mantenidas en la tesorería de la sociedad, para su colocación entre el gran público inversionista, conforme a lo dispuesto en el artículo ochenta y uno (81) de la Ley del Mercado de Valores, previa autorización expresa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y de acuerdo a las siguientes estipulaciones: -----

(i) En la asamblea extraordinaria de accionistas en que se decrete la emisión de acciones no suscritas, deberá hacerse renuncia expresa al derecho de preferencia a que se refiere el artículo ciento treinta y dos (132) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; -----

(ii) Habiendo quórum, en los términos del inciso (o) de la cláusula Vigésimo Segunda de estos estatutos sociales, el acuerdo que se tome producirá todos sus efectos, alcanzando a los accionistas que no hayan asistido a la asamblea, por lo que la sociedad quedará en libertad de colocar las acciones entre el público, sin hacer la publicación a que se refiere el artículo ciento treinta y dos (132) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; -----

Cuando una minoría que represente cuando menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social pagado, vote en contra de la emisión de acciones no suscritas conforme a lo aquí previsto, dicha emisión no podrá llevarse a cabo; -----

En la convocatoria en la que se cite a la asamblea extraordinaria, se deberá hacer notar expresamente que se reúne para los fines señalados en este inciso (d), haciendo mención especial a lo señalado en los subincisos (ii) y (iii) anteriores; -----

(v) Cualquier accionista que vote en contra de las resoluciones en la asamblea, tendrá el derecho de exigir a la sociedad la colocación de sus acciones, al mismo precio en el que se ofrezcan al público las acciones materia de la emisión. La sociedad tendrá la obligación de colocar en primer lugar las acciones pertenecientes a los accionistas inconformes; y -----

(vi) La Comisión Nacional Bancaria y de Valores estará facultada para concurrir a estas asambleas, a fin de vigilar el cumplimiento de los requisitos señalados para la emisión de las acciones. -----

-----TÍTULO SEXTO-----

-----TÍTULOS DEFINITIVOS, CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES Y --

-----REGISTRO DE ACCIONES-----

DÉCIMA. Las acciones estarán amparadas por títulos definitivos, pudiendo emitirse certificados provisionales en tanto se emitan los títulos definitivos. Los certificados provisionales deberán canjearse por títulos definitivos en el término previsto en la fracción sexta (VI) del artículo catorce Bis dos (14 Bis 2) de la Ley del Mercado de Valores. Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán numeración progresiva y contendrán los datos que requieran los artículos ciento once (111), ciento veinticinco (125), ciento veintisiete (127) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el texto completo de la cláusula Sexta de estos estatutos. -----

También podrán emitirse títulos o certificados múltiples conforme a lo previsto en el artículo setenta y cuatro (74) de la Ley del Mercado de Valores, en cuyo caso no se requerirá expresar en éstos el nombre del titular ni su domicilio y nacionalidad. -----

DÉCIMO PRIMERA. Los certificados provisionales o títulos definitivos de acciones podrán amparar una o varias acciones y serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración, cuyas firmas podrán ser impresas en facsímil, en los términos de lo dispuesto por la fracción octava (VIII) del artículo ciento veinticinco (125) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuyo caso, el original de las firmas de dichos consejeros deberá depositarse en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social de la sociedad. -----

DÉCIMO SEGUNDA. La sociedad llevará un registro de acciones, en que se harán constar todas las emisiones de acciones y el nombre, domicilio y nacionalidad de los tenedores de las mismas, y si dichas acciones han sido total o parcialmente pagadas, las exhibiciones que se hagan, todas las transmisiones de las mismas y cualesquier gravámenes que existan sobre tales acciones. En el caso de acciones depositadas con alguna institución para el depósito de valores, la transferencia de éstas y su registro se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores. Este registro será llevado por el secretario propietario o suplente del Consejo de Administración, a menos que el Consejo de Administración designe una persona diferente para llevarlo. Toda transmisión de acciones o gravámenes sobre las mismas será efectiva, respecto de la sociedad, a partir de la fecha en que dicha transmisión o gravamen, según sea el caso, haya sido

inscrita en el registro de acciones de la sociedad, salvo en los supuestos a que se refiere el artículo noventa y nueve (99) de la Ley del Mercado de Valores. -----

El registro de acciones se formará con las constancias a que se refiere el artículo setenta y ocho (78) de la Ley del Mercado de Valores, complementado con los listados a que se refiere dicho precepto. -----

-----TÍTULO SÉPTIMO-----

--CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMITE EJECUTIVO, COMITE DE AUDITORIA--

-----Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

DÉCIMO TERCERA. (a) La administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de siete (7) y un máximo de veinte (20) consejeros propietarios, y sus respectivos suplentes, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes. -----

Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente, quien suplirá al propietario respectivo del cual fue designado en sus ausencias temporales o definitivas, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. -----

(c) Se entiende por consejeros independientes a aquellas personas que: (i) no sean empleados o directivos de la sociedad, incluyendo aquellas personas que hubieren ocupado dichos cargos durante el año inmediato anterior; (ii) accionistas que sin ser empleados o directivos de la sociedad tengan poder de mando sobre los directivos de la misma; (iii) socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría a la emisora o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte ésta, cuyo ingresos representen el diez por ciento o más de sus ingresos; (iv) clientes, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante; (v) empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la sociedad; (vi) directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la emisora y (vii) cónyuges o concubenarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado respecto de alguna de las personas mencionadas en las fracciones (iii) a (vi)

anteriores, o bien, hasta el tercer grado, en relación con las personas señaladas en las fracciones (i) y (ii) de este inciso. Para determinar la importancia relativa de los clientes, proveedores, deudores, acreedores y donativos, se tendrá como referencia lo dispuesto por el artículo catorce bis (14 Bis) de la Ley del Mercado de Valores. -----

(d) La designación o elección de miembros del Consejo de Administración correspondiente a los accionistas de la Serie "A" será hecha por la asamblea general ordinaria de accionistas, por mayoría de votos, en el entendido, sin embargo, que el accionista o accionistas minoritarios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital pagado de la sociedad, representado exclusivamente por acciones de la Serie "A", tendrán derecho a designar un consejero propietario y a su respectivo suplente en la respectiva asamblea general ordinaria de accionistas. Para computar la mayoría de votos de que trata este inciso no se computarán los votos de los accionistas minoritarios que hubieren hecho uso del derecho indicado. -----

(e) *Toda minoría de acciones de voto restringido distintas a las que prevé el artículo ciento trece (113) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o de voto limitado a que alude dicho precepto, que represente cuando menos un diez por ciento (10%) del capital social en una o varias series accionarias, tendrá el derecho de designar por lo menos a un consejero y su respectivo suplente; a falta de esta designación de minorías, los tenedores de dicha clase de acciones gozarán el derecho de nombrar a por lo menos dos (2) consejeros y sus suplentes. En el segundo caso, las designaciones, así como las substituciones y revocaciones de los consejeros, serán acordadas en asamblea especial. Sólo podrán revocarse los nombramientos de los consejeros designados por los accionistas a que se refiere este inciso, cuando se revoque el de todos los demás. ----*

DÉCIMO CUARTA. (a) Los miembros del Consejo de Administración, ya sean propietarios o suplentes, podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad. -----

(b) Los consejeros propietarios y suplentes podrán ser mexicanos o extranjeros, pero la mayoría de los consejeros deberán ser de nacionalidad mexicana. -----

(c) Los consejeros desempeñarán sus cargos por el término de un año, pudiendo ser reelectos y continuarán en sus cargos aun cuando concluya el periodo de su gestión hasta que las personas designadas para

sustituirlos tomen posesión de sus cargos y los caucionen conforme a lo previsto en estos estatutos sociales. -----

(d) La asamblea general ordinaria de accionistas determinará las remuneraciones que deban percibir los consejeros. -----

(e) Sólo en caso de que así lo requiera la asamblea general ordinaria de accionistas como garantía de sus gestiones, los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, miembros del Comité Ejecutivo y Comité de Auditoría, el director general de la sociedad, los directores de área, los gerentes y aquellos otros funcionarios de la sociedad, depositarán en la caja de la sociedad la cantidad en moneda nacional que determine la misma asamblea, o constituirán una fianza por dicha cantidad expedida en favor de la sociedad por una institución afianzadora autorizada al tomar posesión de sus cargos. El depósito o fianza no podrá retirarse hasta que la gestión del consejero o consejeros respectivos haya sido aprobada por la asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad. Respecto de los funcionarios de la sociedad, el depósito o fianza continuarán hasta que sean relevados de sus cargos y aprobada su gestión. -----

DÉCIMO QUINTA. (a) El Consejo de Administración, en su primer sesión inmediatamente posterior a la asamblea que le hubiere designado, nombrará a la persona que habrá de ocupar el cargo de presidente del Consejo de Administración en caso de que no lo haya hecho la asamblea respectiva. Asimismo, en dicha sesión, el Consejo de Administración nombrará a las personas que ocupen los cargos de secretario propietario y suplente, y aquellos otros cargos que determine el propio Consejo, en el entendido de que el cargo de secretario propietario y suplente podrá recaer sobre personas que sean o no consejeros de la sociedad. -----

(b) El presidente del Consejo de Administración presidirá las asambleas generales de accionistas y las sesiones de dicho Consejo, ejecutando los acuerdos o resoluciones de las mismas sin necesidad de resolución especial alguna, sin que lo anterior signifique que la asamblea general o el Consejo de Administración se vean limitados para designar en casos específicos a otras personas para que ejecuten los acuerdos o resoluciones respectivos. -----

DÉCIMO SEXTA. (a) Para considerar válidamente instalada una sesión del Consejo de Administración, en primera o ulterior convocatoria, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes, y las resoluciones del Consejo de

Administración serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los asistentes, excepto para los casos señalados en el inciso (s) de la cláusula Décimo Séptima de estos estatutos. En caso de que llegare a existir un empate, el presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad. -----

(b) El Consejo de Administración de la sociedad deberá reunirse por lo menos una vez cada tres (3) meses o cuantas veces lo juzgue necesario o conveniente su presidente, el secretario, propietario o suplente, al menos el veinticinco por ciento (25%) de los consejeros o cualquiera de los comisarios de la sociedad, quienes para tal efecto podrán convocar a una sesión del Consejo de Administración. -----

(c) Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse a los consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, así como al comisario o comisarios, por telefax, confirmado por correo expreso con acuse de recibo, porte pagado, o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción por las personas que deban recibirla, a la última dirección que los mismos hayan registrado con la sociedad, con por lo menos cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la sesión. La convocatoria respectiva deberá contener la fecha, lugar, hora y orden del día para la sesión respectiva. Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito, o si hubiese quórum, sin previa convocatoria, cuando cada uno de los consejeros o comisarios ausentes hayan firmado una renuncia a su derecho de recibir dicha convocatoria, siendo aplicables a su vez las disposiciones del tercer párrafo del artículo ciento cuarenta y tres (143) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

(d) Las sesiones del Consejo de Administración serán celebradas en el domicilio social de la sociedad o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero que determine el propio Consejo de Administración. -----

(e) El Consejo de Administración deberá presentar a la asamblea de accionistas los reportes que le expida el Comité de Auditoria. -----

DÉCIMO SÉPTIMA. El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la sociedad y podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto social de esta sociedad y aquéllas que no estén reservadas a otro órgano por virtud de este instrumento o por ley. De manera

enunciativa, mas no limitativa, el Consejo de Administración de la sociedad gozará de las siguientes facultades: (a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas en que se ejerza el mandato, incluyendo la facultad de desistirse del juicio de amparo, seguirlo en todos sus términos y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, contestar las demandas que se interpongan en contra de la mandante, formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer, firmar documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos. -----

Ningún consejero ni el presidente del Consejo de Administración ni el director general de la sociedad tendrán facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la sociedad a quienes en forma expresa se les hayan otorgado. -----

Poder general para administrar los negocios y bienes sociales en los términos más amplios de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas en que se ejerza el mandato, quedando en consecuencia, el Consejo de Administración investido con las más amplias facultades para administrar todos los negocios relacionados con el objeto de la sociedad. -----

Poder general para ejercer actos de dominio, de conformidad con lo que dispone el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y

cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas en que se ejerza el mandato. Los poderes para actos de dominio se deberán ejercer mancomunadamente por dos (2) apoderados como mínimo, con las modalidades que determine el Consejo de Administración. -----

El Consejo de Administración gozará de las facultades de apoderado general mediante la delegación de la representación legal de la sociedad mandante, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos once (11), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), ciento treinta y cuatro (134) fracción tercera (III), quinientos veintitrés (523), seiscientos noventa y dos (692), fracción segunda (II) y tercera (III), seiscientos noventa y cuatro (694), seiscientos noventa y cinco (695), setecientos ochenta y seis (786), setecientos ochenta y siete (787), ochocientos setenta y tres (873), ochocientos setenta y cuatro (874), ochocientos setenta y seis (876), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos ochenta (880), ochocientos ochenta y tres (883), ochocientos ochenta y cuatro (884) y ochocientos noventa y nueve (899), en relación a lo aplicable con las normas de los capítulos Décimo Segundo (XII) y Décimo Séptimo (XVII), del título Catorce (14), todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales. Igualmente, se confiere a su favor la representación laboral, en los términos del artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo citada. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el Consejo de Administración con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: -----

Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; -----

Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero patronales; -----

Comparecer ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicio social a las que se refiere el artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo; -----

Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; -----

En consecuencia y en representación de la sociedad, el Consejo de Administración podrá comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos (a) y (b) de la presente cláusula en lo aplicable, y además llevará la representación patronal de la sociedad para efectos del artículo once (11), cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47) de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos (692) fracción segunda (II) y tercera (III) del señalado ordenamiento; -----

Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete (787) y setecientos ochenta y ocho (788) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; -----

Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo; -----

Comparecer con la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a la que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres (873) de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876), fracciones primera (I) y sexta (VI), ochocientos setenta y siete (877), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos setenta y nueve (879) y ochocientos ochenta (880) de la Ley Federal del Trabajo; -----

Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres (873) y ochocientos setenta y cuatro (874) de la Ley Federal del Trabajo; y -----

Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier

autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos. -----

Ningún consejero ni el presidente del Consejo de Administración ni el director general de la sociedad tendrán facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la sociedad a quienes en forma expresa se les hayan otorgado. -----

Poder general para girar, aceptar, endosar, negociar, librar, avalar certificar y en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la sociedad, en los términos más amplios que establece el artículo noveno (9) fracción primera (I) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los poderes de que trata este inciso se deberán ejercer mancomunadamente por dos (2) apoderados como mínimo, con las modalidades que determine el Consejo de Administración. -----

(f) Facultades para abrir y cancelar cuentas bancarias, de inversión y de otro tipo, así como para hacer depósitos y girar contra dichas cuentas, a través de la persona o personas que determine el propio Consejo de Administración. -----

(g) Facultad para nombrar y remover al director general de la sociedad y a los funcionarios de nivel jerárquico inferior, así como determinar sus facultades, poderes, garantías a constituir, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

(h) Facultad para nombrar y remover cualesquier otros empleados no señalados en el inciso inmediato anterior, así como cualesquier otros apoderados y agentes, con la facultad de determinar sus poderes, garantías, condiciones de trabajo o de prestación de servicios y remuneraciones. -----

(i) Facultad para conferir poderes generales o especiales, en los que se podrá otorgar la facultad de sustitución, así como sustituir o delegar sus poderes, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, y revocar cualesquier poderes otorgados, sustituidos o delegados. ----

(j) El Consejo de Administración, a través de su presidente o secretario propietario o suplente, podrá convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, así como a asambleas especiales de accionistas, en todos los casos previstos por

estos estatutos o cuando lo considere conveniente, así como fijar la fecha, hora y orden del día para dichas asambleas. -----

Ejecutar las resoluciones que adopten cualesquier asambleas de accionistas de la sociedad, lo cual hará a través de su presidente, salvo que tal facultad se delegue en otro consejero. -----

Establecer oficinas, sucursales, establecimientos o agencias de la sociedad en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero. -----

Colocar las acciones de la sociedad que no sean suscritas por los accionistas de la misma en los términos de la cláusula Novena de estos estatutos sociales. -----

Resolver sobre la adquisición por parte de la sociedad de acciones emitidas por ésta, en los términos de la fracción primera (I) del artículo catorce bis tres (14Bis 3) de la Ley del Mercado de Valores y conforme a lo siguiente: -----

Corresponderá a la asamblea general ordinaria de accionistas señalar el monto del capital que pueda afectarse a la compra de acciones propias, así como el monto de la reserva correspondiente, creada al efecto por la propia asamblea, con la única limitante que la sumatoria de los recursos que pueden destinarse a este fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la sociedad, incluyendo las retenidas; -----

La compra de acciones propias se realizará afectando la cuenta de capital social por una cantidad igual al "valor teórico de las acciones", el cual es el cociente resultante de dividir el capital pagado entre el número de acciones liberadas de la sociedad. El excedente se cargará a la reserva para adquisición de acciones propias; -----

(iii) En el caso de que el precio de compra de las acciones sea inferior al valor teórico, únicamente se afectará la cuenta de capital social por la cantidad equivalente al valor teórico de las acciones adquiridas; -----

(iv) El Consejo de Administración designará a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias; ----

Las acciones de tesorería podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que los accionistas de la sociedad gocen del derecho de preferencia que otorga el artículo ciento treinta y dos (132) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y su producto se aplicará a aumentar el capital por la cantidad equivalente al valor

teórico de dichas acciones, reconstituyéndose la reserva para adquisición de acciones propias con el excedente, si lo hubiere. En su caso, el excedente que se genere por la diferencia entre el producto de la colocación y el precio de adquisición deberá registrarse en la cuenta denominada prima por suscripción de acciones; y -----

Las disminuciones y aumentos al capital derivados de la compra y colocación de acciones a que se refiere este inciso (n) no requerirán resolución de asamblea de accionistas ni acuerdo del Consejo de Administración. -----

(vii) En tanto las acciones pertenezcan a la sociedad, no podrán ser representadas en ninguna asamblea de accionistas de cualquier serie; y -----

(viii) El Consejo de Administración deberá cumplir con las demás disposiciones que señale la Ley del Mercado de Valores o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de las Circulares que expida, respecto de la compra y colocación de sus acciones, debiendo presentar los informes correspondientes. -----

En su caso, determinar el sentido en que deba ser ejercido el derecho de voto correspondiente a las acciones propiedad de la sociedad en cualesquier asambleas de sociedades en que esta sociedad tenga participación social. -----

(p) Previa resolución de la asamblea que corresponda según el tipo de acciones de que se trate, establecer planes de opción de compra de acciones para empleados de esta sociedad o de sus subsidiarias. -----

(q) Facultad para designar y remover al auditor externo o a los auditores externos, en el entendido de que el Consejo de Administración deberá contar con la opinión favorable del Comité de Auditoría para designar a dicho auditor externo o auditores externos.

(r) Es facultad indelegable del Consejo de Administración: el aprobar las operaciones (i) que se aparten del giro ordinario de negocios y que pretendan celebrarse entre la sociedad y/o sus subsidiarias y sus socios, con personas que formen parte de la administración de la emisora y/o sus subsidiarias o con quienes dichas personas mantengan vínculos patrimoniales o, en su caso, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, el cónyuge o concubinario; (ii) la compra o venta de del diez por ciento (10%) o más del activo de la sociedad y/o sus subsidiarias; (iii) el otorgamiento de garantías por monto superior al treinta por ciento (30%) de los activos de la sociedad y/o sus subsidiarias, así

como operaciones distintas de las anteriores que representen más del uno por ciento (1%) del activo de la sociedad y/o sus subsidiarias. Los miembros del Consejo de Administración son responsables de las resoluciones a que lleguen con motivo de los asuntos a que se refiere este inciso, salvo en el caso establecido por el artículo ciento cincuenta y nueve (159) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

(s) (1) Con fundamento en la fracción VII del artículo catorce bis tres (14 Bis 3) de la Ley del Mercado de Valores, y sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula Décimo Segunda de estos estatutos y del cumplimiento de lo previsto en las Reglas generales aplicables a las adquisiciones de valores que deban ser reveladas y de ofertas públicas de compra de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2002 (las "Reglas"), en los supuestos que en las mismas se prevén, se requerirá del acuerdo previo favorable del Consejo de Administración, adoptado por lo menos por dos terceras partes de sus miembros, para (i) cualquier adquisición de "Acciones" (como dicho término se define más adelante) de la sociedad que representen el treinta por ciento (30%) o más del capital social de la misma, por parte de uno o varios accionistas de la sociedad o de terceros que pretendan ser accionistas de la sociedad, incluyendo a las personas que se definen en las Reglas como "Grupo de Adquirentes", ya sea que dicha adquisición se lleve a cabo mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, de cualquier naturaleza, dentro o fuera de las bolsas de valores, en forma directa o indirecta o a través de interpósitas personas, o (ii) para el caso de que diversos accionistas o terceros, incluyendo a las personas que se definen en las Reglas como "Grupo de Adquirentes", obtengan el derecho de voto sobre el treinta por ciento (30%) o más del capital social de la sociedad a través de cualquier mecanismo o acuerdo de asociación de votos. -----

Por "Acciones" se entenderán los "Valores con Derecho a Voto", como dicho concepto se define en la fracción IX de la regla Primera de las Reglas. -----

(2) La adquisición de Acciones en los términos señalados en el párrafo (i) del subinciso (1) anterior que no cuente con el acuerdo previo favorable del Consejo de Administración, adoptado por lo menos por dos terceras partes de sus miembros, o bien que no se lleve a cabo de conformidad con las Reglas, no podrá inscribirse en

el libro de registro de acciones que lleve la sociedad y, en consecuencia, la sociedad no reconocerá a dichas personas como accionistas de la misma, por lo que dichas Acciones no podrán votar en ninguna asamblea de accionistas de la sociedad, ni podrá su titular ejercitar ninguno de los derechos corporativos que les otorga la Ley General de Sociedades Mercantiles o estos estatutos, incluyendo el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración que corresponda. Asimismo, la adopción de cualquier mecanismo o acuerdo de asociación de voto que tenga como resultado la obtención del derecho de voto en los términos señalados en el párrafo (ii) del subinciso (1) anterior que no cuente con el acuerdo previo favorable del Consejo de Administración, adoptado por lo menos por dos terceras partes de sus miembros, no se reconocerá por la sociedad y las personas vinculadas a los mismos no podrán ejercitar el voto que les corresponda a través de dicho mecanismo o acuerdo, ya sea en asambleas generales de accionistas o sesiones del Consejo de Administración. -----

(3) En el caso de que por cualquier motivo una o varias de las personas mencionadas en el subinciso (1) anterior adquieran Acciones u obtengan el derecho de voto sin el acuerdo previo favorable del Consejo de Administración en los términos señalados en el mismo subinciso (1) anterior, dicha persona o personas deberán sujetarse en forma incondicional e irrevocable a las determinaciones que al respecto adopte en su oportunidad el propio Consejo de Administración, entre las que pueden incluirse, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: (i) la venta mediante oferta pública de las Acciones adquiridas, o (ii) la reversión de la adquisición de las mismas Acciones, o (iii) la adquisición mediante oferta pública, o en forma directa cuando sea conducente, de una parte o la totalidad de las Acciones restantes del capital social de la sociedad por parte de esta persona o personas, siguiendo para el efecto los mecanismos estipulados en las reglas Sexta o Séptima de las Reglas, según sea el caso, o (iv) el no reconocimiento de los mecanismos o acuerdos de asociación de voto correspondientes. -----

(4) Independientemente y sin perjuicio de lo estipulado en los subincisos anteriores, la persona o personas de las mencionadas en el subinciso (1) anterior que pretendan llevar a cabo una adquisición de Acciones o la adopción de cualquier mecanismo o acuerdo de asociación de votos en los términos señalados en el mismo

subinciso (1) anterior, deberán informar de su intención al presidente y al secretario del Consejo de Administración (este último obligándose a notificar inmediatamente al respecto a todos los demás consejeros propietarios y suplentes), mediante comunicación por escrito, junto con la cual se proporcionarán todos los elementos relacionados con la pretendida operación, a efecto de que se convoque en los términos de estos estatutos a una sesión del Consejo de Administración a celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha de recepción de la comunicación correspondiente, con el fin de informar en dicha sesión sobre la mencionada operación, entregándose en ese acto todos los elementos disponibles sobre la misma para que los miembros del Consejo de Administración puedan estudiarlos y, en consecuencia, que el Consejo de Administración adopte la resolución que corresponda en los términos señalados en el subinciso (1) anterior. En caso de que así lo requieran los miembros del Consejo de Administración, invitarán a una nueva sesión especial a la persona o personas interesadas, para que les aclaren las dudas que tuvieren o aporten la información adicional que se requiera con el fin de que el Consejo de Administración cuente con los elementos necesarios para tomar una resolución, en el entendido de que el Consejo de Administración deberá adoptar la resolución que corresponda dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha en que cuente con todos los elementos necesarios para tal efecto. Para el caso de que el Consejo de Administración resuelva favorablemente sobre cualquiera de estas operaciones, las cuales a su vez deberán ajustarse a lo previsto por las Reglas, la persona o personas vinculadas a las mismas deberán siempre solicitar el acuerdo favorable del Consejo de Administración con respecto a cualquier adquisición adicional de Acciones, sin importar el porcentaje, o adopción de cualquier mecanismo o acuerdo de asociación de votos, que modifique o sea diferente al originalmente planteado, pues en caso contrario dichas operaciones no se reconocerán por la sociedad y el ejercicio de voto que corresponda no podrá ejercitarse en asambleas generales de accionistas o sesiones del Consejo de Administración. -----
El Consejo de Administración podrá analizar la operación respectiva con el fin de adoptar la resolución que corresponda utilizando para tal efecto, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes criterios: (i) las características de la persona o personas

interesadas, como pueden ser su nacionalidad, situación y viabilidad moral y económica, actividades a las que se dedican, etc., (ii) las ventajas o desventajas que su participación tendría para la sociedad considerando, entre otras, los efectos sobre las concesiones de radio, competencia económica, etc., y (iii) su experiencia en el sector de comunicaciones, en particular de la radio y de la publicidad. -----

(5) Toda adquisición de Acciones, o adopción de mecanismos o acuerdos de obtención del derecho de voto, por parte de accionistas o terceros, incluyendo a las personas que se definen en las Reglas como "Grupo de Adquirentes", que representen el cinco por ciento (5%) o más del capital social de la sociedad, en una o varias operaciones, deberá notificarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su formalización al presidente y secretario del Consejo de Administración (este último obligándose a notificar inmediatamente al respecto a todos los demás consejeros propietarios y suplentes), mediante comunicación por escrito, la cual deberá ajustarse a las disposiciones aplicables de las Reglas en materia de revelación de adquisición de valores, con el fin de que las mismas se puedan registrar y, por lo tanto, reconocer por la sociedad. ----- Para modificar este inciso (s) de la cláusula Décimo Séptima de los estatutos sociales se requerirá la autorización previa y por escrito de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

(t) En general, llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para cumplir con el objeto social de la sociedad y que no estén reservados a otro órgano de conformidad con estos estatutos sociales o con la ley. -----

DÉCIMO OCTAVA. En adición al Consejo de Administración, la sociedad tendrá un órgano intermedio de administración que será un Comité Ejecutivo, además de un Comité de Auditoría, los cuales se integrarán y funcionarán como sigue: -----

-----COMITE EJECUTIVO.-----

Se constituye un Comité Ejecutivo del Consejo de Administración, que estará integrado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de siete (7) miembros propietarios y, en su caso, respectivos suplentes. Los miembros del Comité Ejecutivo deben ser consejeros y ser designados para ocupar tal cargo por la asamblea general ordinaria de accionistas, por simple mayoría de votos, de entre los consejeros

propietarios y suplentes que se hayan nombrado o designado en dicha asamblea; -----

Salvo por lo previsto en esta cláusula, el Comité Ejecutivo se conformará y funcionará de conformidad con las mismas reglas que son aplicables para el funcionamiento del Consejo de Administración y tendrá aquellas facultades que la asamblea general ordinaria de accionistas que lo designe determine, con excepción de las facultades previstas en los incisos (n), (o) y (q) de la cláusula Décimo Séptima, que sólo podrán ser ejercidas por el Consejo de Administración de la sociedad; -----

Los integrantes del Comité Ejecutivo se constituirán invariablemente como un órgano colegiado, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas, tales como directores, gerentes, consejeros delegados, apoderados u otros equivalentes, en el entendido, sin embargo, que esta limitación no se aplicará a la ejecución de actos concretos por parte de personas que para tal efecto designe el propio Comité Ejecutivo al adoptar válidamente una resolución; -----

El Comité Ejecutivo, deberá informar al Consejo de Administración, por lo menos tres (3) días naturales antes de la celebración de cualquier sesión ordinaria del propio Consejo, respecto de sus actividades realizadas, y deberá informar al propio Consejo, dentro de los (3) días naturales a que tenga conocimiento de ello, de hechos o actos que se susciten que tengan trascendencia para la sociedad y que a su juicio lo ameriten; y -----

El o los comisarios de la sociedad deberán ser convocados a toda sesión del Comité Ejecutivo, quienes deberán concurrir a ellas con voz pero sin voto. El Comité Ejecutivo podrá designar a un secretario, que no se requiere que sea consejero de la sociedad. -----

-----COMITE DE AUDITORIA. -----

Se constituye un Comité de Auditoría cuyos miembros serán designados por la asamblea general ordinaria de accionistas. Los miembros de este Comité deberán ser miembros propietarios del Consejo de Administración de la sociedad, en el entendido de que el presidente y la mayoría de sus integrantes deberán ser consejeros independientes de la sociedad. Los miembros del Comité durarán en su cargo un año, salvo que sean relevados por el Consejo de Administración pero, en todo caso, continuarán en su puesto hasta que la persona designada para sustituirlos tome posesión del propio cargo; los miembros del Comité

podrán ser reelectos y recibirán la remuneración que determine el Consejo de Administración. -----

El Comité operará como órgano colegiado. El Comité no realizará actividades de administración ni aquellas reservadas por ley o por estos estatutos a la asamblea de accionistas o al Consejo de Administración. Sus facultades no podrán ser delegadas en personas físicas, sin perjuicio de que el Comité designe a alguna persona para la ejecución de actos concretos. -----

A las sesiones del Comité se convocará al o a los comisarios de la sociedad, quienes acudirán a éstas con voz pero sin voto. -----

El Comité fijará el calendario conforme al cual sesionará y, no obstante eso, podrá reunirse en cualquier otro momento a petición de cualquiera de sus miembros o del comisario. Las convocatorias a las sesiones del Comité serán firmadas por su presidente y su secretario o prosecretario, en su caso, y serán enviadas con cuando menos cinco (5) días naturales de anticipación al domicilio de los miembros del Comité o al lugar que los propios miembros indiquen por escrito, por telefax, confirmado por correo expreso con acuse de recibo, porte pagado, o en cualquiera otra forma que asegure que su destinatario lo reciba. -----

De cada sesión del Comité se levantará un acta en que se asiente el nombre de los asistentes, las deliberaciones correspondientes, la manera en que se ejerció el voto y las resoluciones que se tomen. Las actas se levantarán por el secretario o por el prosecretario del mismo Comité. Las resoluciones del Comité deberán ser notificadas al Consejo de Administración. -----

Para que las reuniones del Comité sean válidas, deberá asistir cuando menos la mayoría de sus miembros en el entendido de que, en todo caso, deberán estar presentes cuando menos la mayoría de los miembros independientes del Comité. El Comité tomará sus resoluciones por mayoría de votos. -----

El Comité de Auditoria tendrá, entre otras facultades señaladas en estos estatutos y en la legislación aplicable, las siguientes funciones: (i) elaborar un reporte anual sobre sus actividades que se presentará al Consejo de Administración y éste último a la asamblea de accionistas; (ii) opinar sobre transacciones con "Personas Relacionadas" (como dicho término se define más adelante) con la sociedad y/o sus subsidiarias; la compra o venta del diez por ciento (10%) o más del activo de la sociedad y/o sus subsidiarias; el otorgamiento de garantías por un monto superior al treinta por

ciento (30%) de los activos de la sociedad y/o sus subsidiarias, así como operaciones distintas de las anteriores que representen más del uno por ciento (1%) del activo de la sociedad y/o sus subsidiarias; (iii) aprobar los servicios adicionales a los de auditoría que, en su caso, preste el despacho en el que el auditor externo labore y (iv) proponer la contratación de especialistas independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, a fin de que expresen su opinión respecto de las transacciones antes aludidas. -----

En relación con las operaciones a llevarse a cabo con Personas Relacionadas, los miembros del Comité deberán considerar los precios y condiciones imperantes en el mercado de los bienes o servicios correspondientes, cuidando que éstas se celebren en los términos que, a juicio de dichos miembros, no se aparten de aquellos en que se celebrarían con terceros que no fueran Personas Relacionadas. Por lo que toca a la venta de tiempo comercial de radio a Personas Relacionadas, el criterio que deberá aplicar el Comité es el de disponibilidad, con el fin de asegurar que las estaciones de radio de que se trate no tengan capacidad ociosa, aún y cuando las operaciones se celebren a precios distintos de los prevalecientes en el mercado. - Para efectos de estos estatutos, por "Personas Relacionadas" deberá entenderse las que reúnan cualesquiera de las siguientes características: accionistas y socios de la sociedad, personas que formen parte de la administración de la sociedad o con quienes dichas personas mantengan vínculos patrimoniales o, en su caso, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, el cónyuge o concubinario. -----

DÉCIMO NOVENA. (a) La vigilancia de la sociedad estará encomendada a uno o varios comisarios y, en su caso, con su respectivo suplente o suplentes.. El o los comisarios podrán ser o no accionistas, pero que no podrán caer en alguno de los supuestos previstos en el artículo ciento sesenta y cinco (165) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

La designación de comisarios se hará en asamblea general ordinaria de accionistas. Los titulares de acciones con o sin derecho de voto que representen cuando menos un diez por ciento (10%) del capital social, podrán designar a un comisario, en el entendido de que solo podrán revocarse estos nombramientos cuando se revoque el de todos los demás comisarios de la sociedad. -----

El o los comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el artículo ciento sesenta y seis (166) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como aquellas que les sean encomendadas por los accionistas que los designaron. -----

El o los comisarios durarán en su cargo un año, y podrán ser reelectos, en el entendido de que en tanto no se designen nuevos comisarios y éstos hayan aceptado su cargo y constituido la garantía prevista en estos estatutos, los anteriores comisarios continuarán ejerciendo su cargo. -----

La asamblea general ordinaria de accionistas determinará las remuneraciones que deban percibir el o los comisarios. -----

Sólo en caso de que así lo requiera la asamblea general ordinaria de accionistas como garantía de sus gestiones, el o los comisarios depositarán en la caja de la sociedad la cantidad en moneda nacional que determine la misma asamblea, o constituirán una fianza por dicha cantidad expedida a favor de la sociedad por una institución afianzadora autorizada al momento de tomar posesión de sus cargos. El depósito o fianza no podrá retirarse hasta que la gestión de el o los comisarios haya sido aprobada por la asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad. -----

-----TÍTULO OCTAVO-----

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

VIGÉSIMA. La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes. -----

VIGÉSIMO PRIMERA. Las asambleas de accionistas serán ordinarias, extraordinarias y especiales y cada una de ellas tratará de los siguientes asuntos: -----

Serán asambleas ordinarias aquellas que se reúnan para tratar cualesquiera de los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta (180) y ciento ochenta y uno (181) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y todos los demás asuntos contenidos en el orden del día y que de acuerdo con la ley o estos estatutos no están expresamente reservados para una asamblea extraordinaria o especial de accionistas. -----

También se deberá someter a la consideración de la asamblea general ordinaria de accionistas, por cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse para la compra de acciones propias, un

informe sobre el comportamiento de la compra y recolocación de acciones propias y otro de la actuación del Comité de Auditoría. ----
 Serán asambleas extraordinarias aquellas que se reúnan para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos: -----
 Prórroga de la duración de la sociedad; -----
 Disolución anticipada de la sociedad; -----
 Aumento o reducción del capital social fijo de la sociedad o aumento del capital variable por arriba del máximo autorizado, así como aumento del capital en los términos del artículo ochenta y uno (81) de la Ley del Mercado de Valores; -----
 Cambio de objeto de la sociedad; -----
 Cambio de nacionalidad de la sociedad; -----
 Transformación de la sociedad; -----
 Fusión con otra sociedad o escisión de esta sociedad; -----
 Emisión de acciones privilegiadas y de acciones de goce; -----
 Amortización por la sociedad de sus propias acciones; -----
 Emisión de bonos; y -----
 11. Cualquier otra modificación de los estatutos. -----

(c) Serán asambleas especiales de accionistas aquellas que se reúnan para tratar asuntos del interés exclusivo de una serie especial de acciones. También serán asambleas especiales de accionistas las que celebren los accionistas titulares de acciones de voto restringido o de voto limitado que en su caso emita la sociedad, para tratar los asuntos que a estos accionistas les corresponde conforme a estos estatutos sociales. Estas asambleas deberán celebrarse por lo menos una vez al año, previamente a la celebración de la asamblea general ordinaria anual de accionistas. -----

VIGÉSIMO SEGUNDA. Las asambleas de accionistas quedan sujetas a las siguientes reglamentaciones: -----

(a) Salvo las estipulaciones en contrario aquí contenidas, las asambleas de accionistas podrán celebrarse cuando lo juzgue conveniente el Consejo de Administración a través de su presidente, secretario propietario o suplente, o a solicitud del o los comisarios o de accionistas que sean titulares de acciones que, por lo menos, representen el diez por ciento (10%) del capital de la sociedad representado por acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, o por cualquier accionista en los casos previstos por el artículo ciento ochenta y cinco (185) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

(b) Las asambleas generales ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. Desde el momento en que se publique la convocatoria para las asambleas de accionistas y hasta la fecha fijada para la celebración de la asamblea, deberá estar a disposición de los accionistas, en días y horas hábiles, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día. -----

Todas las asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, pero en todo caso dentro de territorio nacional. -----

La convocatoria para cualquier asamblea será hecha por el Consejo de Administración, a través de su presidente, secretario propietario o suplente, o el o los comisarios, o de acuerdo con las disposiciones de los artículos ciento sesenta y ocho (168), ciento ochenta y cuatro (184) y ciento ochenta y cinco (185) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

La convocatoria será publicada en el Diario Oficial de la Federación, al que se le da el carácter de periódico oficial del domicilio de la sociedad, o en un diario de los de mayor circulación del domicilio social de la sociedad, cuando menos con quince (15) días naturales de anticipación a la fecha de dicha asamblea. -----

La convocatoria contendrá, por lo menos, la fecha, hora y lugar de la asamblea, así como el orden del día para la misma, y será firmada por el presidente o el secretario propietario o suplente del Consejo de Administración, o por el o los comisarios, o en ausencia de ellos, por un juez competente conforme a las disposiciones de los artículos ciento sesenta y ocho (168), ciento ochenta y cuatro (184) y ciento ochenta y cinco (185) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

Cualquier asamblea de accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si los accionistas que poseen o representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha asamblea se encuentran presentes o representados en el momento de la votación o cuando ésta continúe de una anterior en los casos previstos en el artículo ciento noventa y nueve (199) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Todo accionista podrá ser representado en cualquier asamblea de accionistas por medio de la persona que designe como apoderado por escrito. Las personas que acudan en representación de los

accionistas a las asambleas, podrán acreditar su personalidad mediante simple carta poder otorgada ante dos (2) testigos o mediante poder otorgado en los formularios elaborados por la propia sociedad, que reúnan los siguientes requisitos: (i) señalar de manera notoria la denominación de la sociedad, así como la respectiva orden del día, no pudiendo incluirse bajo el rubro de asuntos generales los puntos a que se refieren los artículos ciento ochenta y uno (181) y ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y (ii) contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. Los formularios antes mencionados estarán a disposición de los accionistas, o sus representantes, en las oficinas de la sociedad, en días y horas hábiles, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria para cualquier clase de asamblea. El secretario del Consejo de Administración de la sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este inciso e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. . -----

Salvo el caso de orden judicial en contrario, la sociedad únicamente reconocerá como accionistas a aquellas personas físicas o jurídicas cuyos nombres se encuentran inscritos en el registro de acciones, o acrediten su calidad de accionistas cumpliendo con lo establecido por el artículo setenta y ocho (78) de la Ley del Mercado de Valores. El registro de acciones se considerará cerrado tres (3) días naturales antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea, aún y cuando la asamblea se difiriera por cualquier causa. -----

Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración, asistido por el secretario propietario o suplente del mismo, y a falta de alguno de ellos, actuarán en su lugar como presidente o secretario, según sea el caso, quienes sean designados por la asamblea por simple mayoría de votos. Las asambleas especiales de accionistas serán presididas por el accionista o representante del accionista que designen por simple mayoría de votos los accionistas asistentes a dicha asamblea especial. -----

Antes de instalarse la asamblea, la persona que la presida designará de entre los asambleístas a uno o más escrutadores que hagan el recuento de las acciones representadas en la asamblea, que verificarán y certificarán la característica de accionista de la sociedad o de

representante de un accionista de los concurrentes y el número de votos que cada uno de ellos tiene derecho a emitir. -----

A solicitud de accionistas con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan el diez por ciento (10%) de las acciones representadas en la asamblea, la misma podrá diferirse por tres (3) días hábiles, sin necesidad de nueva convocatoria, respecto de cualquier asunto que dicho grupo de accionistas considere que no se encuentra debidamente informado. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez para el mismo asunto. -----

Para considerar legalmente instalada una asamblea general ordinaria de accionistas celebrada en primera convocatoria, deberán estar representadas cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones de la Serie "A". En segunda o ulterior convocatoria, la asamblea general ordinaria de accionistas se considerará válidamente instalada cualquiera que sea el número de acciones de la Serie "A" representadas. -----

Para considerar legalmente instalada una asamblea general extraordinaria de accionistas para tratar asuntos en que los accionistas titulares de acciones de voto restringido o de voto limitado que en su caso emita la sociedad no tengan derecho a voto, celebrada en primera convocatoria, deberán estar representadas cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones de la Serie "A". En segunda o ulterior convocatoria, se considerará legalmente instalada una asamblea general extraordinaria de accionistas del tipo referido en este inciso si concurre por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones de la Serie "A". -----

Para considerar legalmente instalada una asamblea general extraordinaria de accionistas para tratar asuntos en que los accionistas titulares de acciones de voto restringido o de voto limitado que en su caso emita la sociedad tengan derecho a voto, celebrada en primera convocatoria, deberán estar representadas cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social. En segunda o ulterior convocatoria, se considerará legalmente instalada una asamblea general extraordinaria de accionistas del tipo referido en este inciso si concurre por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. -----

Comprobada la existencia de un quórum para la celebración de la correspondiente asamblea, la persona que la presida declarará a ésta

legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos del orden del día. -----

Todas las votaciones serán económicas a menos que los asistentes que representen cuando menos una mayoría de todas las acciones emitidas y en circulación acuerden que el voto sea secreto. -----

Los accionistas tienen derecho a emitir un voto por cada acción en cualquier asamblea ordinaria, extraordinaria o especial de accionistas. -----

Para la validez de las resoluciones adoptadas en una asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá del voto de cuando menos la mayoría de las acciones representadas en la asamblea. -----

Para la validez de las resoluciones adoptadas en una asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá del voto de cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones en circulación y con derecho a voto en la asamblea de que se trate. -----

Las asambleas especiales de accionistas se sujetarán a los mismos quórum de asistencia y de votación que se establecen para las asambleas generales extraordinarias de accionistas. -----

(v) Los accionistas que representen cuando menos el quince por ciento (15%) del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo ciento sesenta y tres (163) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicha acción podrá ejercerse también respecto del o los comisarios e integrantes del Comité de Auditoría, ajustándose al citado precepto legal. -----

(w) Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el veinte por ciento (20%) del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los requisitos del artículo doscientos uno (201) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo igualmente aplicable el artículo doscientos dos (202) de la citada Ley. -----

(x) La persona que actúe como secretario levantará un acta de cada asamblea de accionistas, que se asentará en el correspondiente libro de actas y que será firmada, cuando menos, por el presidente y el

secretario en funciones, así como el comisario si concurre a la asamblea. Asimismo, el secretario de la asamblea preparará un expediente que contendrá: -----

Un ejemplar de los periódicos en que se publicó la convocatoria, en su caso; -----

Los poderes que se hubieren presentado o un extracto de los mismos certificados por el escrutador o escrutadores junto con la lista de asistencia y los documentos con los que los asistentes a la asamblea hayan acreditado su tenencia accionaria; -----

Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la asamblea; y -----

Una copia del acta de la asamblea. -----

(y) Si por cualquier motivo no se instala una asamblea convocada legalmente, o si ésta se instala pero no existe el quórum necesario para adoptar resoluciones, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, formándose un expediente de acuerdo con el inciso (x) que antecede. -----

-----TÍTULO NOVENO-----

----EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS, DISTRIBUCIÓN DE PÉRDIDAS -

-----Y GANANCIAS Y RESERVAS-----

VIGÉSIMO TERCERA. El ejercicio de la sociedad correrá del primero (1o.) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, excepto por el último ejercicio social, que correrá del primero (1o.) de enero del año respectivo a la fecha en que esta sociedad deje de existir por cualquier causa. -----

VIGÉSIMO CUARTA. Se practicará un balance general y estado de resultados auditados al final de cada ejercicio social que contendrá todos los datos necesarios para comprobar el estado financiero de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio social que concluyó. El balance y los documentos a que se refiere el artículo ciento setenta y dos (172) de la Ley General de Sociedades Mercantiles deberá concluirse dentro de los (3) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y deberá ponerse a la disposición de los accionistas, con la anticipación que fija el artículo ciento setenta y tres (173) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme a lo previsto en estos estatutos sociales. -----

VIGÉSIMO QUINTA. Después de efectuar las separaciones necesarias para el pago de impuestos, reparto de utilidades, creación de aumento del fondo de reserva legal hasta que éste alcance la quinta parte del

capital social, en su caso, constitución de la reserva para recompra de acciones u otras que se requieran, las utilidades que obtenga la sociedad de acuerdo con los estados financieros aprobados se aplicarán conforme lo resuelva una asamblea general ordinaria de accionistas. --

VIGÉSIMO SEXTA. Los fundadores de la sociedad no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la sociedad. -----

-----TÍTULO DÉCIMO-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

VIGÉSIMO SÉPTIMA. La sociedad se disolverá en los casos enumerados en el artículo doscientos veintinueve (229) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VIGÉSIMO OCTAVA. La liquidación de la sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto con el Capítulo Décimo Primero (XI) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea extraordinaria de accionistas que resuelva la disolución de esta sociedad determinará el número de liquidadores y la forma en que éstos deberán de actuar. -----

VIGÉSIMO NOVENA. Durante la liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que por el término normal de vida de la misma tiene el Consejo de Administración de la sociedad. -----

TRIGÉSIMA. Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración y los funcionarios de la sociedad continuarán en funciones, solamente para efectos del artículo doscientos cuarenta y dos (242) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero no podrán iniciar nuevas operaciones. -----

-----TÍTULO DÉCIMO PRIMERO-----

-----RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS DE CONTROL-----

TRIGÉSIMO PRIMERA. En caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la sociedad en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores, previamente a la cancelación, los accionistas que sean titulares de la mayoría de las acciones ordinarias o tengan la posibilidad, bajo cualquier título, de imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas o de nombrar la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad (los "Accionistas de Control")

tendrán obligación de hacer oferta pública de compra de las acciones. -----

En el evento de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores, los Accionistas de Control que tengan el control de la sociedad no logren adquirir el cien por ciento (100%) del capital social pagado, deberán afectar en un fideicomiso por un período mínimo de seis (6) meses los recursos necesarios para el exclusivo fin de comprar al mismo precio de la oferta, las acciones de los inversionistas que no acudieron a dicha oferta. En el folleto informativo correspondiente deberán revelarse los términos y condiciones del mencionado fideicomiso. -----

La oferta pública a que hacen referencia los párrafos anteriores, deberá realizarse cuando menos al precio que resulte mayor entre el valor de cotización en la Bolsa Mexicana de Valores de conformidad con el párrafo siguiente o el valor contable de la acción conforme al último reporte trimestral presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores antes del inicio de la oferta, excepto cuando dicho valor haya sido modificado de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerarse la información financiera más reciente con que cuente la emisora. -----

El valor de cotización en la Bolsa Mexicana de Valores será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que hayan efectuado durante los últimos treinta (30) días en que se hubieren negociado las acciones de la emisora, previos a la fecha de la oferta, durante un período que no podrá ser superior a seis (6) meses. En caso de que el número de días en que haya negociado las acciones durante el período señalado sea inferior a treinta (30), se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. En el evento de que las acciones no se negocien en dicho período, se tomará el valor contable de las acciones. -----

En caso de que la oferta comprenda más de una serie accionaria, el promedio a que hace referencia el párrafo anterior, deberá realizarse por cada una de las series que se pretenda cancelar, debiendo tomarse como valor de cotización para la oferta pública de todas las series, el promedio que resulte mayor. -----

El Consejo de Administración de la sociedad, dentro de los cinco (5) días hábiles previos al día de inicio de la oferta, deberá dar a

conocer su opinión respecto a la justificación del precio de la oferta pública de compra, en la que tomará en cuenta los intereses de los accionistas minoritarios a fin de cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley del Mercado de Valores y la opinión del Comité de Auditoría, la que en el evento de que sea contraria, deberá divulgarse. En caso de que el Consejo de Administración se encuentre frente a situaciones que puedan generarle conflicto de intereses, la opinión del Consejo deberá estar acompañada de otra emitida por un experto independiente seleccionado por el Comité de Auditoría, en la que se haga especial énfasis en la salvaguarda de los derechos de los accionistas minoritarios. -----

Los Accionistas de Control no estarán obligados a llevar a cabo la oferta pública mencionada para la cancelación registral si se acredita el consentimiento de los accionistas que representen cuando menos el noventa y cinco por ciento (95%) del capital social de la sociedad mediante acuerdo de asamblea y que el monto a ofrecer por las acciones colocadas entre el gran público inversionista conforme a lo establecido en esta cláusula Trigésimo Primera sea menor a trescientas mil (300,000) unidades de inversión. Lo anterior, en el entendido de que para solicitar y obtener la cancelación, la emisora deberá constituir el fideicomiso a que hace referencia el segundo párrafo de esta cláusula y notificar la cancelación y constitución del fideicomiso a través del "SEDI". -----

Lo previsto en esta cláusula será aplicable a los certificados de participación ordinarios sobre acciones, así como a los títulos representativos de dos (2) o más acciones de una o más series accionarias de la propia emisora. -----

Los Accionistas de Control podrán solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que les autorice, considerando la situación financiera y perspectivas de la emisora, utilizar una base distinta para la determinación del precio conforme a lo señalado en el tercer párrafo de esta cláusula, siempre que presenten el acuerdo del Consejo de Administración, previa opinión favorable del Comité de Auditoría, en el que se contengan los motivos por los cuales se estima justificado establecer un precio distinto, acompañado de un informe de experto independiente que haga especial énfasis en que el precio es consistente con el artículo 16 de la Ley del Mercado de Valores. -----

Para modificar esta cláusula, se requerirá del voto de cuando menos el noventa y cinco por ciento (95%) del capital social y de la aprobación previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores..." -----

TERCERA.- Quedan designados como apoderados de "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, don Francisco Aguirre Gómez, don Carlos Aguirre Gómez, don Álvaro Fajardo de la Mora, don Alfredo Azpeitia Mera, don Adolfo Acosta Noriega y don Alejandro Sepúlveda de la Fuente, quienes gozarán de las facultades a que se refiere el acta transcrita en el antecedente noveno de este instrumento. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente, a quien enteré de las penas en que incurre quien declara con falsedad. -----

II.- Que conozco personalmente al compareciente y a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto. -----

III.- Que el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, declara por sus generales ser: -----

Mexicano, originario de Querétaro, Estado del mismo nombre, lugar donde nació el día treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, casado, con domicilio en Avenida Constituyentes número mil ciento cincuenta y cuatro, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal once mil novecientos cincuenta, Distrito Federal, Abogado. -----

IV.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.--

V.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer esta escritura, y no la leyó personalmente. -----

VI.- Que leída y explicada esta escritura e ilustrado al compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de la misma, manifestó su comprensión plena y conformidad con ella, firmando el día diecinueve de mayo del año en curso, mismo momento en que la autorizo. -----Doy fe.-----

Firma de don Alvaro Fernando Fajardo De la Mora. -----

Morales Lechuga. -----Rúbrica.-----

El sello de autorizar. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y Código Civil Federal, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las



facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

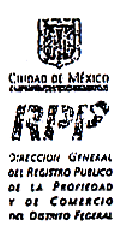
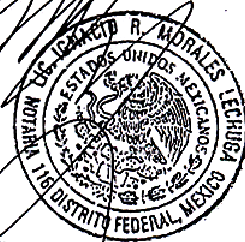
ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A MI CARGO, PROTEGIDO POR KINEGRAMAS, QUE EXPIDO PARA "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA, EN SESENTA Y DOS PAGINAS.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES. CORREGIDO.

---DOY FE---

VHAV/lvp*

Handwritten signature of the notary.



INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 20694 DEFECHOS: \$ 1186 --REG EN CAJA 207081 PTDA.: 12.13.6 DE FECHA: 13-6-03 EN MEXICO, D.F., A 26 DE 06 DEL 2003 REGISTRADOR LIC. J. SILVIA VIDALS NEGRETE



LIC. SANFRA BANCHEZ SALAS DIRECTORA DE PROCESO REGISTRAL INMOBILIARIO Y DE COMERCIO DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D.F. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 8º DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL DISTRITO FEDERAL VICENTE, EN RELACION CON LA FRACCION XVIII DEL ARTICULO 37 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Handwritten signature or mark.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS MISMOS; Y EL OTORGAMIENTO DE PODERES DE "GRUPO RADIO CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-

ESCRITURA	117,944.-
LIBRO	3,851.-
AÑO	2,003.-